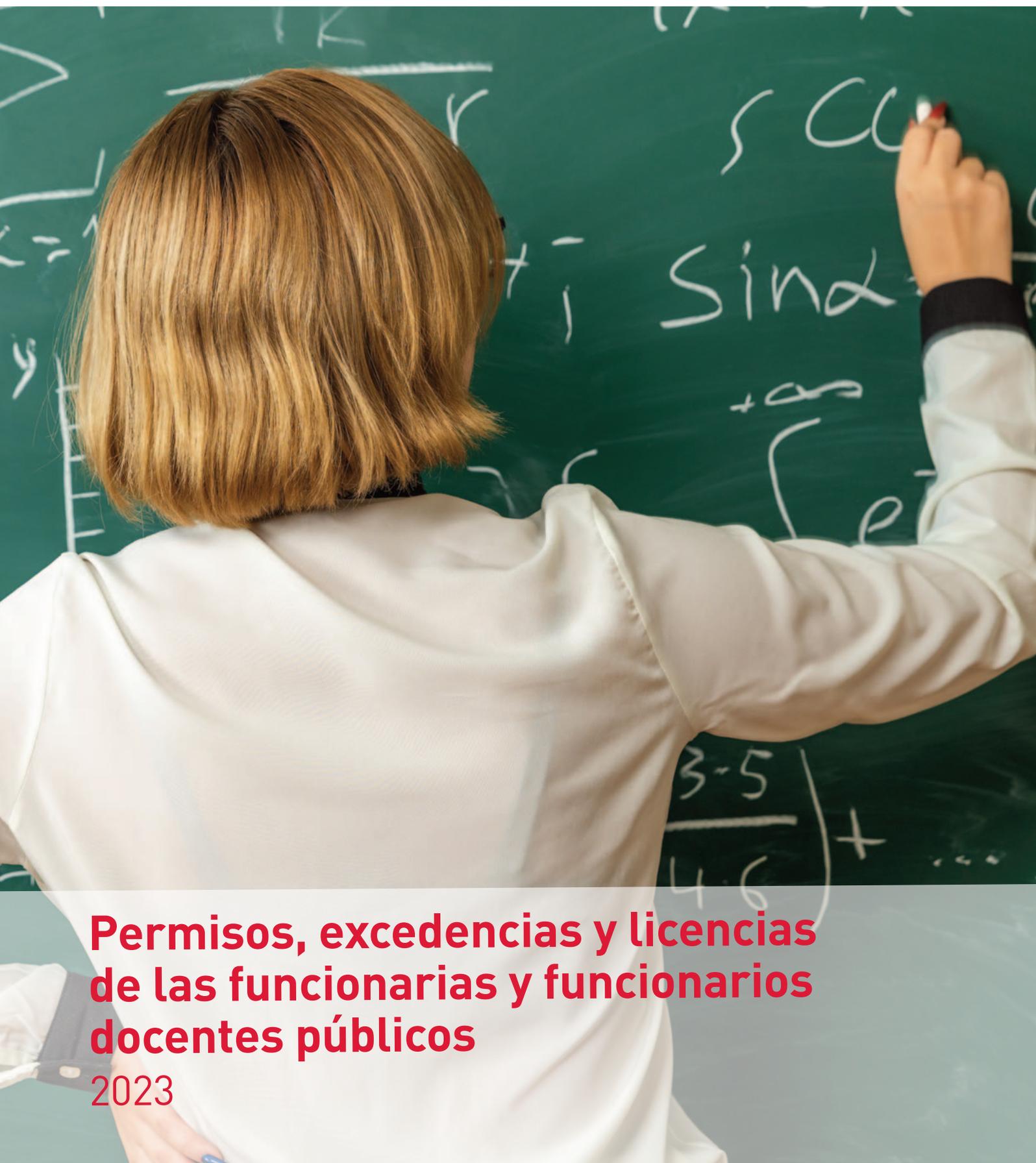


Boletín de Enseñanza Pública



Abril 2023

Enseñanza



**Permisos, excedencias y licencias
de las funcionarias y funcionarios
docentes públicos
2023**

ÍNDICE

Introducción	3
Licencias, permisos y excedencias de carácter básico.....	4
Licencias, permisos y excedencias de carácter autonómico	13
Andalucía.....	13
Aragón.....	17
Asturias	18
Islas Baleares.....	20
Islas Canarias.....	20
Cantabria.....	21
Castilla-La Mancha.....	23
Castilla y León	25
Cataluña	27
Euskadi.....	28
Ceuta y Melilla.....	28
Extremadura	30
Galicia.....	31
La Rioja.....	35
Madrid	36
Murcia	37
Navarra	38
Comunidad Valenciana	40
Conclusiones	42
Normativas consultadas	43

Permisos, excedencias y licencias de las funcionarias y funcionarios docentes públicos

Los periodos de permisos, licencias y excedencias facilitan y mejoran la calidad de la vida de los trabajadores y trabajadoras al permitir integrar y conciliar su vida personal, familiar y profesional. Es importante el esfuerzo por actualizar la normativa referida al fomento de la igualdad de género, las medidas de movilidad para hacer efectiva la protección a las funcionarias víctimas de violencia de género, la protección a la salud en el embarazo y parto, así como los permisos de maternidad y paternidad. También es necesario desarrollar y actualizar las medidas que faciliten la atención de familiares en caso de enfermedad, al funcionariado afectado por actividad terrorista, así como permisos que promuevan la preparación y asistencia a cursos formativos para el desarrollo personal y profesional del personal docente.

El presente documento recopila el articulado correspondiente a los permisos mencionados anteriormente tanto de la normativa estatal, que por lo tanto es de cumplimiento obligado en todo el Estado, como las normativas autonómicas que pueden mejorar lo regulado en la legislación básica, así como recoger otros aspectos relacionados con estos periodos.

La normativa básica estatal se encuentra recogida en el **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público (TREBEP), y en las modificaciones surgidas en el mismo por la publicación del **Real Decreto ley 6/2019**, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; en la **Disposición Final 37ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (Ley 11/2020, de 30 de diciembre); la Disposición Final 26ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (Ley 22/2021, de 28 de diciembre), que modificó los artículos 48 al 50, regulando nuevamente los permisos de los funcionarios públicos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica; lactancia de un hijo menor de doce meses; por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos y período de vacaciones anuales;

la **Disposición Final 15ª de la Ley Orgánica 10/2022**, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual que modifica los artículos 49,82 y 89 referidos a situaciones por razón de violencia de género, violencia sexual y violencia terrorista; la **Disposición Final 16ª Ley 4/2023**, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que modifica los artículos 48 y 49 (para que el término de funcionaria embarazada y madre biológica incluya también a las personas transgestantes), el 82 y 89 referido a la violencia de género (se elimina violencia sexual); y la **Disposición Transitoria 5ª** y la **Disposición Final 4ª** del Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones que ha modificado el artículo 49 en su apartado e), referido al permiso por cuidado de hijo menor afectado por enfermedad grave.

Aunque no se pueda incluir dentro de esta categoría, también queremos incluir, por su novedad y trascendencia, la inclusión del artículo 47 bis en el **Real Decreto ley 29/2020**, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que regula el Teletrabajo.

Es importante tener en cuenta que todos estos aspectos son susceptibles de negociarse en las Mesas Sectoriales tanto en las de ámbito estatal como en las establecidas en las propias comunidades autónomas, por lo que este documento puede servir como reflejo de los distintos niveles de consecución y mejora de los mismos según la comunidad autónoma. Existen medidas que tienen que ver más con la voluntad política, ya que no implican incremento económico para su puesta en marcha.

El documento recoge en las primeras páginas la normativa estatal. A continuación, se contemplan las normativas de las distintas comunidades autónomas, pero sólo los aspectos (en color rojo) que mejoran o que por ser novedosos difieren de la norma estatal.

Normativa básica

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Disposición final trigésima séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición final vigésima sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición Final 15ª de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Disposición Final 16ª Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Disposición Transitoria 5ª y Disposición Final 4ª del Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Reducción de la jornada de trabajo por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente por cáncer u otra enfermedad grave extinguida por cumplir 23 años.

Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Artículo 47 bis. Teletrabajo

Artículo 47 bis Teletrabajo

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor or-

ganización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos

Artículo 48 letra a)

Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del 1º grado de consanguinidad o afinidad

3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del 2º grado de consanguinidad o afinidad

2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Artículo 48 letra b)

Traslado de domicilio sin cambio de residencia
1 día.

Artículo 48 letra c)

Realización de funciones sindicales o de representación del personal

En los términos que se determine por normativa de aplicación.

Artículo 48 letra d)

Exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud

Durante los días de su celebración.

Artículo 48 letra e)

Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto de las funcionarias embarazadas

El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción

El tiempo indispensable para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas incluye también a las personas funcionarias trans gestantes

Artículo 48 letra f)

Lactancia de un hijo menor de 12 meses

Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 48 letra g)

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 48 letra h)

Guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida

Derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida

Derecho a la reducción de su jornada de trabajo,

con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Artículo 48 letra i)

Cuidado de un familiar de 1º grado por razones de enfermedad grave

Derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Artículo 48 letra j)

Cumplimiento de un deber inexcusable de ca-

rácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

El tiempo indispensable para ello

Artículo 48 letra k)

Asuntos particulares*

6 días hábiles al año

Artículo 48 letra l)

Matrimonio

15 días

* Respetando lo recogido en el Art. 2.3 del TREBEP

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo. 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos

Artículo 49 letra a)

Permiso por nacimiento para la madre biológica:

tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos

en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas incluye también a las personas funcionarias trans gestantes.

Artículo 49 letra b)

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como

permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso de que ambos progenitores trabajen

y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como

permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

Artículo 49 letra c)

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija. Tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica. Este permiso podrá dis-

frutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas incluye también a las personas funcionarias transgestantes.

Artículo 49 letra d)

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos **establezca el plan de igualdad de aplicación** o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

Artículo 49 letra e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

El funcionario tendrá derecho, siempre que ambas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos el 50% de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Asimismo, se mantendrá el

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución

derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos, salvo la edad.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones funda-

das en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

Artículo 49 letra f) Víctimas de terrorismo

Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos

Artículo 50.

Vacaciones de los funcionarios públicos.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por inca-

pacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 82 Movilidad por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista

Artículo 82.

Movilidad por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

2. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición

de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, cuando la vacante sea de necesaria cobertura o, en caso contrario, dentro de la comunidad autónoma. Aun así, en tales supuestos la Administración Pública competente estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que el interesado expresamente solicite.

Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

En todo caso este derecho podrá ser ejercitado en tanto resulte necesario para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia terrorista se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 89. Excedencia

Artículo 89

Excedencia

1. La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.
- Excedencia por razón de violencia terrorista.

2. Los funcionarios de carrera podrán obtener **la excedencia voluntaria por interés particular** cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de 5 años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el

funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la **excedencia voluntaria por agrupación familiar** sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para **atender al cuidado de cada hijo**, tanto cuando lo sea por naturaleza como

por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el 2º grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante 2 años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los 6 primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por 3 meses, con un máximo de 18, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los 2 primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22

de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Disposición Adicional Decimosexta. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Disposición Adicional Decimosexta Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día

primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.



Andalucía

Permiso retribuido de cuatro semanas adicionales por nacimiento para la madre biológica, adopción y por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Se tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales una vez agotado el permiso por nacimiento para la madre biológica, por adopción o por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

El Acuerdo suscrito entre la entonces Consejería de Educación y Ciencia y diversas organizaciones sindicales, de fecha 5 de febrero de 2004, incluyó el acogimiento como hecho susceptible de generar permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

En el caso de haber optado por un disfrute interrumpido de dichos permisos, las personas interesadas deberán solicitar el permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, simultáneamente con la solicitud del último periodo de disfrute del permiso por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento.

Este permiso deberá disfrutarse de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior al permiso por nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Dadas las necesidades del servicio educativo, este permiso solo podrá disfrutarse a jornada completa. Asimismo, cuando el período de vacaciones coincida con este permiso se disfrutarán de forma inmediata a la finalización del disfrute de todos los permisos relacionados con el nacimiento o adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

También se tendrá derecho a este permiso en el caso de no supervivencia del recién nacido, del fallecimiento del mismo durante el periodo de baja maternal y en aquellos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación.

Permiso adicional de cuatro semanas al del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción

Conforme el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación “ Una vez agotado el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con

fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, y a continuación del mismo, el personal empleado público incluido en esta Instrucción dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada al citado permiso regulado conforme a la legislación básica estatal vigente, alcance un período de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Este permiso es intransferible al otro progenitor y, en el caso del personal docente, deberá disfrutarse, de forma ininterrumpida e inmediata a la finalización del permiso del progenitor diferente de la madre biológica, siempre dentro de los doce meses siguientes al hecho causante.

Dadas las necesidades del servicio educativo, este permiso solo podrá disfrutarse a jornada completa.

Asimismo, cuando el período de vacaciones coincida con este permiso, estas se disfrutarán de forma inmediata a la finalización del disfrute de todos los períodos del permiso del progenitor diferente de la madre biológica (incluido el permiso adicional).

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.

Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Este permiso se halla regulado en la Disposición adicional decimosexta del TREBEP que deja a cada Administración Pública, en su ámbito, la posibilidad de establecer a las funcionarias en estado de gestación **un permiso retribuido, desde el primer día de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto o desde el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto, en el supuesto de gestación múltiple.**

Permiso o reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente

Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados, y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de forma progresiva durante el primer mes tras su rein-

corporación como consecuencia del alta médica, percibiendo la totalidad de sus retribuciones. Dadas las características específicas del trabajo y la jornada lectiva del profesorado, la forma de disfrutar de tal reducción de jornada, en los términos en que figura en el Acuerdo, no resulta adecuado para el normal funcionamiento del Servicio educativo, por lo que la misma se distribuirá en tres semanas a razón de un 100% la primera semana, un 20% la segunda y un 10% la tercera.

Se consideran de especial gravedad los tratamientos continuados para cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento prescrito en el mismo, con independencia de que dicho tratamiento se preste directamente en el hospital o bien en un centro de salud no hospitalario.

Este permiso, o reducción de jornada, se comenzará a disfrutar a partir del día siguiente a la fecha del alta médica.

La reducción del horario se ajustará de manera que afecte de forma proporcional a la parte lectiva y a la no lectiva. Si tras aplicar la reducción correspondiente, esta originase un horario con alguna sesión lectiva incompleta, se deberá aplicar la proporcionalidad que permita poder impartir docencia en la totalidad de la sesión lectiva afectada.

Permiso para atender el cuidado de hijos e hijas y personas sujetas a tutela ordinaria que sean menores de edad, menores sujetos a guarda con fines de adopción o a acogimiento, que padezcan cáncer u otra enfermedad grave

El permiso consiste en una minoración de la jornada laboral que abarcará al menos la mitad de la duración de la jornada. El porcentaje máximo respecto de dicha jornada será del 99% por ciento, el porcentaje concreto del permiso respecto de la jornada de trabajo será fijado conforme a distintos criterios (establecidos en la norma).

El permiso se concederá por un periodo inicial de hasta 1 mes, no obstante, mientras subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente se prorrogará por otros periodos de hasta 2 meses.

El personal funcionario que tenga derecho al permiso regulado en el presente Decreto perci-

birá sus retribuciones íntegras con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Por enfermedad infectocontagiosa de hijos o hijas, personas sujetas a tutela ordinaria, a guarda con fines de adopción o acogimiento, menores de 9 años

La duración del permiso es de 3 días naturales continuados a partir del primer día hábil.

Lactancia de un hijo menor de 16 meses

Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en 1 hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. O bien, podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad podrá ser disfrutada indistintamente por ambos progenitores, guardadores o acogedores, si bien solo uno de ellos podrá solicitar el ejercicio del mismo, por lo que el personal solicitante deberá justificar que la otra persona titular del derecho no lo disfruta.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple

Permiso por matrimonio o inscripción en el Registro de parejas de hecho

15 días naturales consecutivos, pudiéndose disfrutar de alguna de las siguientes formas:

- A partir del hecho causante (comprendiendo el día en que se celebre el matrimonio o se constituya la pareja de hecho, considerando en este último supuesto el día de la notificación de la resolución de inscripción en el registro o el día en que, de conformidad con lo regulado en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, que regula el Registro de Parejas de Hecho, se deba entender estimada la solicitud al haber transcurrido el plazo de un mes sin recaer resolución expresa).
- Dentro del año natural, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el supuesto de diferirse el permiso a un período distinto posterior al de la celebración del matrimonio o a la constitución de pareja de hecho, dentro del año natural correspondiente, las necesidades del servicio no permitirán su disfrute cuando coincida, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anterior-

res y posteriores a las vacaciones del alumnado de Navidad y Semana Santa.

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- El mes de septiembre.

Permiso por traslado de domicilio

Este permiso será de aplicación al personal funcionario de carrera, **al personal interino en régimen de vacante, al personal laboral fijo o indefinido y al personal laboral temporal en régimen de vacante. El personal funcionario interino en régimen de sustitución y el personal laboral temporal en régimen de sustitución generará el derecho a este permiso una sola vez por curso académico.**

Por traslado de domicilio sin cambio de localidad de residencia: 1 día **hábil**.

Por traslado de domicilio a otra localidad: 2 días hábiles

Por traslado de domicilio a otra localidad de distinta provincia: 3 días hábiles.

Se entenderá por localidad de residencia aquella en que la persona con derecho a este permiso tenga su domicilio y así conste oficialmente en cada momento.

En el plazo de los diez días siguientes naturales al disfrute del permiso se deberá aportar justificación documental suficiente que acredite la realidad de haberse realizado el traslado (factura de la empresa de mudanza, contrato de arrendamiento, certificación de empadronamiento o cualquier medio de prueba admisible en derecho).

Permiso por razones de formación.

Se podrá autorizar, como máximo, la participación en un total de actividades voluntarias cuando coincidan en todo o en parte con la jornada laboral y cuya suma no supere más de cuatro días lectivos por curso académico, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

A efectos de este cómputo, se tendrán en consideración aquellas actividades en las que se haya participado tanto en calidad de asistente como de ponente. En el caso de asistentes se autorizarán, como máximo, a dos personas por centro o servicio educativo

para una misma actividad, salvo que la convocatoria establezca algún otro criterio al respecto.

Tanto si el permiso coincide en todo o en parte con la jornada laboral, la duración del mismo abarcará el día completo.

De no ser posible desplazarse durante los días de celebración de la actividad formativa, se podrá agregar el tiempo indispensable para el desplazamiento. Para ello, la persona interesada deberá acreditar documentalmente la imposibilidad de desplazamiento durante los días de celebración de la actividad.

Las retribuciones serán plenas, aunque, en el caso de los ponentes, solo podrán ser autorizadas con derechos económicos plenos las ponencias no remuneradas. En el supuesto de que la participación como ponente no se acoja a los apartados recogidos en la normativa, la asistencia se tramitará como permiso por asuntos particulares sin retribución.

También se podrán conceder Permisos no retribuidos por razones de formación para la realización con una duración máxima de seis meses, para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con el puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionados con la realización de cursos.

Para su disfrute, el personal docente, deberá haber cumplido, al menos, un año de servicios efectivos en el sector público docente y encontrarse en servicio activo.

La duración acumulada de este permiso no retribuido junto con los permisos sin retribución previstos en la normativa de la Circular del 11 de junio de 2021, no podrán exceder los doce meses cada dos años. A efectos de este cómputo, no se considerará el permiso para el cuidado del cónyuge que padezca enfermedad grave o irreversible, contemplado en la presente Circular.

Permiso retribuido para asistir a competiciones deportivas oficiales

En los casos de asistencia a competiciones oficiales, en horario de trabajo de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, de Deporte de Rendimiento de Andalucía que hayan accedido por la vía ordinaria, tendrán la consideración de permiso retribuido. Será requisito indispensable que la condición de Deporte de Rendimiento esté en vigor a la fecha del disfrute

del permiso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 12 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

La duración será por el tiempo indispensable para hacer posible la asistencia a la referida competición oficial.

Permiso sin retribución por colaboración con alguna ONG

Podrá disfrutar de un período de permiso no retribuido de hasta 6 meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro periodo igual, previa autorización de la referida Dirección General.

La duración acumulada de este permiso junto con los permisos sin retribución previstos en la normativa de la Circular del 11 de junio de 2021, no podrán exceder los doce meses cada dos años. A efectos de este cómputo, no se considerará el permiso para el cuidado del cónyuge que padezca enfermedad grave o irreversible, contemplado en la presente Circular.

Reducción de jornada por interés particular

Se podrá solicitar voluntariamente la reducción de la jornada diaria hasta un diez por ciento, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

La reducción del horario será de un 10% y se ajustará de manera que afecte de forma proporcional a la parte lectiva y a la no lectiva. No obstante, si tras aplicar la reducción correspondiente, esta originase un horario con alguna sesión lectiva incompleta, se deberá aplicar la proporcionalidad que permita poder impartir docencia en la totalidad de la sesión lectiva afectada. La reducción de jornada que afecte a la parte lectiva deberá recaer, preferentemente, sobre horas de docencia no directa.

Solo se podrá solicitar la reducción de jornada por este motivo y en dicho plazo por una sola vez en el curso académico, y se extenderá en todo caso hasta la finalización del mismo (31 de agosto).

Permiso por asuntos particulares sin retribución.

El personal funcionario de carrera, interino, laboral fijo o indefinido y laboral temporal, en servicio activo, que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos en el sector público docente podrá solicitar permisos sin sueldo por un plazo no inferior a siete días naturales, ni superior a tres meses.

Respecto del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, este permiso podrá concederse en el supuesto de estar ocupando una vacante, por el mismo período temporal, siempre que, a la fecha de solicitud, le reste aún un período de nombramiento —incluida, en su caso, la prórroga vacacional— igual o superior al tiempo solicitado. Ello no supondrá la exclusión de la correspondiente bolsa o listado.

Este permiso no será de aplicación al personal interino en régimen de sustitución ni al personal laboral temporal en régimen de sustitución.

Se concederá siempre que lo permitan las necesidades del servicio. A tal efecto, se entiende que las necesidades del servicio no permitirán la autorización de esta modalidad de permiso si fuera por tiempo de un mes o inferior a un mes y coincidiera, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

Los diez días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa.

Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.

El mes de septiembre.

Asimismo, dicho personal podrá solicitar de la Delegación Territorial correspondiente permisos sin sueldo, con una duración máxima de seis meses, para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

El personal cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, podrá solicitar un permiso de hasta un año de duración, que podrá ampliarse una vez por igual periodo en caso de prolongación del proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá acreditarse suficientemente.

La duración acumulada de este permiso junto con los permisos sin retribución previstos en la normativa de la Circular del 11 de junio de 2021, no podrán exceder los doce meses cada dos años. A efectos de este cómputo, no se considerará el permiso para el cuidado del cónyuge que padezca enfermedad grave o irreversible, contemplado en el párrafo anterior

Aragón

Permiso por matrimonio

20 días por razón de matrimonio o inscripción en el registro de parejas estables no casadas.

Permiso en caso de divorcio

2 días en caso de divorcio, separación legal o nulidad.

Permiso por fallecimiento

Hasta **6 días** por fallecimiento de cónyuge o de familiar en 1er grado y hasta **4** por fallecimiento de pariente hasta el 2º grado, por consanguinidad o afinidad.

Permiso por matrimonio de parientes hasta 3er grado

1 día en caso de matrimonio de cualquier pariente hasta 3er grado de consanguinidad o 2º de afinidad. Por causa debidamente justificada el permiso será de **2 días**.

Permiso por traslado de domicilio

1 día por traslado de domicilio y por causas debidamente justificadas **hasta 3 días**.

Permiso por enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien se conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos

5 días, **no necesariamente ininterrumpidos**, por enfermedad grave, intervención quirúrgica o ingreso hospitalario del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien se conviva maritalmente, hijos, padres y hermanos; que se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae causa y debidamente justificado.

Para el resto de parientes hasta el 1er grado de afinidad, **3 días** o **5 días** de permiso si el suceso se produce en distinta localidad.

Para el resto de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, el personal docente tendrá derecho a **2 días** o **4 días** si el suceso se produce en distinta localidad.

El personal docente tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria el horario no lectivo cuando tenga a su cargo personas mayores, hijas o hijos menores de 12 años o personas con discapacidad o algún familiar con enfermedad grave hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Igualmente, quienes tengan hijas o hijos con dis-

capacidad tendrán derecho a **2 horas** diarias de flexibilidad en el horario no lectivo que tengan asignado a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo con discapacidad reciba atención.

Para acompañar a visita médica a hijos o hijas menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y al cónyuge o parientes dentro del 1er grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario con la debida justificación.

Para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida

Por el tiempo necesario para su realización.

Por asistencia a reuniones de coordinación en los centros de educación especial

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

Para asistir a las reuniones de coordinación del centro educativo donde el hijo o hija recibe atención temprana

Por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditado.

Para asistir a las tutorías del hijo o hija en el centro educativo

Con un máximo de **3 tutorías** por hijo en un curso escolar, por el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.

Días de libre disposición retribuidos

Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta dos días(*) de libre disposición a lo largo del curso escolar para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la imposibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva, sujeto a las necesidades del servicio.

(*)Para docentes funcionarios de carrera, máximo de dos días. Para docentes interinos/as se podrán disfrutar de hasta uno o hasta dos días según se tengan 90 o 210 días lectivos trabajados respectivamente.

Para asistir a un máximo de 3 exámenes prenatales para el progenitor diferente de la madre biológica, siempre que no puedan realizarse fuera del horario lectivo, durante el tiempo necesario con justificación previa y debidamente acreditada.

Adaptación progresiva de la jornada de trabajo ordinaria al personal docente no universitario que se reincorporan al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de naturaleza oncológica (radioterapia/quimioterapia) o derivados de enfermedades de especial gravedad.

Esta adaptación podrá extenderse hasta 2 meses desde el alta médica, ampliable en 1 mes más por circunstancias debidamente acreditadas, y podrá afectar hasta un 30% de la jornada diaria,

proporcionalmente, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

La adaptación se realizará en los términos fijados en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos al personal docente que se halle en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas.

Excedencia de los empleados públicos víctimas de violencia de género

Durante los **6 primeros meses** de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a **percibir las retribuciones íntegras** y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Asturias

Por cirugía mayor ambulatoria del cónyuge, así como de un familiar dentro del 1er grado de consanguinidad o afinidad

1 día, que puede coincidir con el día de la intervención o con el posterior a la misma. El permiso podrá ampliarse en un día más en caso de ser precisa la asistencia al sujeto causante durante el reposo domiciliario a consecuencia de la intervención. En este supuesto, los dos días podrán disfrutarse de forma discontinua, mientras persista el hecho causante.

Tendrán la consideración de cirugía mayor ambulatoria aquellos procedimientos quirúrgicos en los que, sin tener en cuenta la anestesia aplicada y tras un período variable de tiempo, los pacientes retornan a su domicilio el mismo día de la intervención

Por matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias, de padres, hijos y hermanos

El día coincidente con la fecha de su celebración. Siempre que las necesidades del servicio lo permita.

Asistencia a técnicas de fecundación o reproducción asistida dentro de la jornada.

Por el tiempo indispensable

Por asistencia a reuniones de coordinación en los centros de educación especial

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario, para asistir a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de edu-

cación especial donde el hijo, o acogido, con discapacidad reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

Por concurrir circunstancias excepcionalmente graves que afecten al funcionario

Los días estrictamente necesarios, hasta un máximo de 5 días hábiles, previo informe de la Jefatura de Servicio u órgano asimilado. En todo caso, la concesión quedará supeditada a que la causa esté debidamente justificada y a que ya se hayan agotado todos los días de vacaciones y permisos a que pudiera tener derecho el funcionario solicitante.

Fallecimiento accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar

Primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad y **7 días hábiles fuera de la península o del territorio nacional.**

Segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad y **6 días hábiles fuera de la península o del territorio nacional.**

Se entiende por distinta localidad cuando no es coincidente tanto con la del centro de trabajo como con la residencia del solicitante.

Por traslado de domicilio

1 día, **2 días si hay cambio de localidad de residencia.**

Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida

El personal que precise encargarse del cuidado directo del cónyuge, o de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse autónomamente, y que no desempeñe actividad retribuida.

Tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Se podrá solicitar la reducción de un tercio o un medio, percibiendo respectivamente el 80 o el 60% de la totalidad de sus retribuciones en todas las situaciones anteriores y hasta que el menor cumpla seis años de edad.

El personal cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible, que requiera una atención continuada

Podrá solicitar un permiso sin sueldo de hasta 1 año de duración. Dicho permiso tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad.

Podrá solicitar un permiso sin sueldo de hasta un año de duración

Cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo.

Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la Administración.

Para el cuidado de hijos menores de doce años que, por prescripción médica, no puedan asistir al centro escolar

Tendrá derecho a un permiso no retribuido, en tanto se prolongue esta circunstancia y hasta un máximo de 5 días al año.

Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan

El personal funcionario tendrá derecho a un permiso no retribuido, de una duración máxima de 3 meses al año.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias se equiparará al matrimonio a efectos de la concesión del per-

miso por matrimonio

El disfrute del permiso puede ser inmediatamente anterior o posterior al hecho causante, pudiendo ser también de disfrute continuado o partido, distribuyendo en este caso los 15 días naturales en dos períodos, antes y después de la fecha del hecho causante. En el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en día no laborable o festivo, el permiso comenzará a computarse a partir del primer día laborable. Los días del permiso pueden acumularse al período vacacional.

Licencia por Asuntos propios

Con subordinación a las necesidades del servicio, podrán concederse a los funcionarios de carrera e interinos, licencias por asuntos propios, sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años.

El cómputo de este permiso se hará por días naturales.

Asistencia a actividades de Formación permanente

Se concede durante el tiempo de su realización, incluido el indispensable para el desplazamiento, y tiene carácter retribuido, pero no genera derecho a dietas, gastos de locomoción o alojamiento, que correrán a cargo del organismo que realiza la actividad o, en su caso, de la persona participante.

La Consejería competente en materia de educación podrá organizar, dentro de la jornada de trabajo, cursos de actualización, cuya asistencia será obligatoria si lo considera conveniente.

Licencia por Estudios. (retribuidas y no retribuidas)

Licencias retribuidas de hasta doce meses con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

En las licencias retribuidas se percibirá la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

En las licencias no retribuidas no se percibirá retribución alguna y se mantendrán a todos los efectos los demás derechos administrativos: reserva de puesto de trabajo y situación computable a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos.

En las licencias compartidas se trabajará media jornada percibiéndose las retribuciones correspondientes.

Islas Baleares

Permiso por defunción, accidente o enfermedad grave de un familiar si ello se produce en una localidad diferente del lugar de trabajo del funcionario docente

5 días en el caso de familiar de 1er grado. 4 días en el caso de familiar de 2º grado

Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto

La funcionaria docente embarazada y su cónyuge o pareja de hecho tienen derecho a ausentarse del puesto de trabajo para llevar a cabo exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo indispensable para llevarlos a cabo.

Matrimonio o Registro de Uniones de Hecho

El funcionario docente tiene derecho a una licencia de 15 días naturales por razón de matrimonio o inscripción en los registros oficiales de parejas estables. Los días pueden ser anteriores o posteriores a la celebración. Si el periodo elegido es anterior a la celebración, debe coincidir con los días inmediatamente anteriores a esta. Si es posterior, el periodo de disfrute debe situarse dentro de los dos meses posteriores a

la fecha de celebración. Cuando las necesidades del servicio no lo impidan, y previo informe del director del centro docente, la licencia se puede acumular total o parcialmente al período de vacaciones anuales.

Licencia por interés personal exclusivamente para funcionarios de carrera ("asuntos propios sin retribución")

Los funcionarios de carrera tendrán derecho a solicitar esta licencia, sin retribuciones, con una duración acumulada máxima de 3 meses cada 2 años.

Autorización para asistir a cursos de formación organizados por instituciones dependientes de la Consejería de Educación y Universidad de una duración no superior a 3 días.

Esta autorización sólo se concede una sola vez por curso escolar y profesor, siempre que el centro pueda asumir con sus recursos la ausencia del funcionario docente. Las ausencias derivadas de la concesión de esta autorización deben figurar en el comunicado mensual de faltas como ausencias justificadas.

Islas Canarias

Permiso traslado de domicilio

1 día hábil si es sin cambio de municipio de residencia, 2 días hábiles si es con cambio de municipio de residencia dentro de la misma isla y 4 días hábiles si es con cambio de residencia a otra isla.

Licencia asuntos propios (Sin retribuciones)

Hasta 11 meses cada 2 años para los funcionarios/as de carrera. Los funcionarios/as interinos nombrados con ocasión de vacante y a jornada completa, tendrán derecho a 45 días naturales por curso escolar y 90 días naturales cada dos cursos.

Reducción de jornada por interés particular

El personal funcionario docente podrá solicitar la reducción de jornada, entre 5 y 15 horas lectivas y reducción proporcional del resto de horas, con disminución proporcional de sus retribuciones.

La concesión de este permiso estará condicionada a las necesidades del servicio y las retribuciones del mes de agosto, mes de vacaciones del personal docente, se ajustarán de forma propor-

cional al tiempo efectivo que se hubieran realizado la jornada completa y la jornada reducida.

Permiso por interrupción del embarazo

Derecho a 6 días naturales y consecutivos a partir del hecho causante siempre que no se encuentre en situación de IT.

Permiso para la realización de técnicas de preparación al parto, exámenes prenatales o fecundación asistida.

El tiempo exclusivamente necesario.

Permiso por encontrarse en estado de gestación

Las docentes en estado de gestación dispondrán de un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto. En los casos de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse desde el primer día de la semana 35 de embarazo.

Permiso por enfermedad grave de familiar dentro del 1º o 2º grado de consanguinidad o afinidad

Una vez agotado el permiso, en el supuesto de

mantenerse la gravedad de la enfermedad de un familiar de primer grado por no haber signos de mejoría, la Dirección Territorial correspondiente podrá ampliar lo que solicite el interesado/a, **hasta un máximo de 15 días naturales continuos**, acreditándolo mediante justificante médico. El plazo para solicitarlo será en los cinco primeros días posteriores a la expiración del permiso concedido.

Si el agravamiento de la enfermedad fuera de familiares de segundo grado, la dirección del centro podrá conceder hasta dos días adicionales, mientras subsista el hecho causante.

En los supuestos en los que se deba acompañar a un familiar de primer grado a los servicios de urgencias, sin ingreso hospitalario, las direcciones de los centros concederán un permiso durante el día del hecho causante, o el día posterior si este transcurriera en horario nocturno.

Licencia matrimonio o unión de hecho

15 días **naturales consecutivos días naturales ininterrumpidos**, pudiendo iniciarse en cualquier momento del curso escolar en el que se produzca el hecho causante.

Este permiso podrá acumularse al periodo de vacaciones y a los restantes permisos.

Permiso para el cuidado de un familiar de 1º grado de consanguinidad por razón de enfermedad muy grave con desplazamiento fuera de la isla o provincia. Incompatible con la reducción del 50% de la jornada laboral

Reducción 100% de la jornada laboral, con carácter retribuido por plazo de 15 días por curso escolar y por hecho causante para acompañar a un familiar de primer grado en su desplazamiento fuera de su isla o provincia de residencia para la atención de una enfermedad considerada como muy grave.

Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud

Los/as trabajadores/as tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud y evaluación convocadas por las distintas administraciones

públicas, entidades u organismos de ellas dependientes, entre las cuales se incluyen las pruebas relacionadas con la obtención de licencias de conducción de vehículos a motor el día de celebración de la misma. **En el caso de que sea necesario desplazarse fuera de la isla donde el profesorado preste sus servicios para su realización, el permiso se extenderá al día previo y al posterior a los días de realización de las pruebas o exámenes. En este caso el cómputo será en días naturales.**

Permisos y licencias para la realización de actividades formativas

La Orden de 9 de octubre de 2013 regula el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios canarios. En ella se indica que al profesorado se le podrán conceder licencias y permisos para la realización de actividades de formación como asistente de manera presencial y en horario coincidente con la permanencia obligada en el centro, si tienen relación con el puesto de trabajo.

El permiso es remunerado si es de interés propio de la Administración, salvo las superiores a 6 meses. Si no es así, el permiso será no remunerado y las retribuciones del mes de agosto, mes de vacaciones del personal docente, se ajustarán de forma proporcional al tiempo de servicio efectivo realizado durante el curso escolar, no computando el tiempo disfrutado por esta licencia o permiso.

Si la actividad se desarrolla fuera de la isla donde se presta el servicio y es necesario desplazarse el día anterior y/o posterior, estos computarán en el periodo de disfrute cuando la actividad abarque más de dos días lectivos consecutivos o alternos.

Permisos de formación para aspirantes a reservistas voluntarios de las Fuerzas Armadas. Activación para prestar servicio

Los reservistas voluntarios y los aspirantes a adquirir tal condición tendrán derecho a un permiso retribuido para la realización de la formación militar, básica y específica, y de continuada a los que se refiere el artículo 127 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar

Cantabria

Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización (El parto o cesárea se asimila a ingreso/hospitalización):

Del cónyuge o persona con quien conviva como pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles consecutivos cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad y **7** días hábiles cuando sea fuera del territorio nacional.

biles consecutivos cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad y **7** días hábiles cuando sea fuera del territorio nacional.

De un familiar dentro del segundo grado de con-

sanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles consecutivos cuando se produzca en la misma localidad, cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad y **6** días hábiles cuando sea fuera del territorio nacional.

Permiso por traslado de domicilio

1 día hábil dentro de la misma localidad. **En distinta localidad, 2 días hábiles.**

Plazo de justificación 10 días hábiles desde la finalización del permiso.

Por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

Cuando la funcionaria o el funcionario (uno de ellos) deban acudir, durante la jornada de trabajo, a consulta médica por requerirlo así el estado de salud de un hijo o hija menor de edad, o familiar de 1er grado dependiente, disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia, siempre que no exista horario de asistencia fuera de su jornada laboral.

Los funcionarios y funcionarias que tengan hijos o hijas menores de edad, o que tengan a su cargo familiares de 1er grado dependientes podrán solicitar flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros a los que acudan sus hijos o familiares, con los horarios de los propios puestos de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. A efectos de hacer compatible el disfrute de este derecho con las exigencias organizativas derivadas del derecho a la educación de los alumnos y alumnas, el citado permiso deberá solicitarse el primer día hábil del mes de septiembre de cada curso escolar, y su concesión se hará coincidir con el mismo.

La denegación de los permisos establecidos en este apartado deberá efectuarse motivadamente por escrito.

Permisos por hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial

Los funcionarios que tengan hijos o hijas con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán 2 horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

A efectos de hacer compatible el disfrute de este derecho con las exigencias organizativas derivadas del derecho a la educación de los alumnos y alumnas, el citado permiso deberá solicitarse el

primer día hábil del mes de septiembre de cada curso escolar, y su concesión se hará coincidir con el mismo.

Por razones de guarda legal

Cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona discapacitada física, psíquica o sensorial dependiente que no desarrolle actividad retribuida o **cuyas retribuciones sean inferiores al salario mínimo interprofesional, tendrá derecho a una disminución de la jornada de un tercio o la mitad de la duración de aquélla, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada, por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.**

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

A efectos de hacer compatible el disfrute de este derecho con las exigencias organizativas derivadas del derecho a la educación de los alumnos y alumnas, el citado permiso deberá solicitarse con una antelación de al menos 10 días hábiles al inicio de cada bimestre escolar y su concesión se hará coincidir con el mismo. La disminución de jornada correspondiente al segundo trimestre del año se prolongará hasta la finalización del siguiente bimestre. Las reducciones de jornada a que se refiere este apartado se concederán por el tiempo señalado salvo que la causa que haya motivado la concesión finalice en menor plazo. La disminución afectará a la totalidad de la jornada laboral docente establecida por la normativa en vigor repercutiendo de manera proporcional en los distintos períodos que conforman la misma y se concederá desde el mismo día de la fecha de inicio de la jornada reducida.

Con motivo de procesos de recuperación por razón de enfermedad

Asimismo, se podrá conceder una reducción de jornada a aquellos funcionarios y funcionarias que, por provenir de procesos de recuperación por razón de enfermedad, necesiten una reincorporación paulatina a su puesto de trabajo. En estos casos, la solicitud podrá presentarse, aunque ya se encuentre iniciado el curso, debiendo

extenderse la duración de la misma hasta la finalización de cada bimestre escolar, en condiciones de igualdad con lo señalado en el apartado anterior (guarda legal). En estos casos, la jornada podrá ser reducida en la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del funcionario, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Licencia por enfermedad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

Las licencias por enfermedad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, del personal funcionario de Cuerpos Docentes tendrán plenitud de derechos económicos de carácter fijo y periódico desde su inicio hasta que se agote la situación de Incapacidad Temporal y las prórrogas de la misma hasta los 18 meses, de conformidad con la normativa vigente, completando, en su caso, las compensaciones a que tengan derecho las personas beneficiarias

Con motivo de divorcio, separación legal o nulidad matrimonial

2 días laborables para realizar gestiones o trámites que no estén incluidos en el concepto de deber inexcusable, previa justificación de su necesidad. El órgano competente para la concesión del permiso será la persona titular de la dirección del centro o responsable del servicio educativo. El plazo para justificar el permiso es de 10 días hábiles desde su finalización.

Permiso sin retribución por colaboración con alguna ONG debidamente inscrita en el registro correspondiente

Podrá disfrutar de un período de permiso no retribuido de 1 hasta 6 meses de duración.

Licencia por Matrimonio

La licencia por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro, tendrá una duración de 15 días naturales consecutivos debiendo estar comprendido el día de celebración del matrimonio/inscripción de la pareja de hecho, dentro del período solicitado. Podrá acumularse, a petición de los sujetos interesados, al periodo vacacional o a cualquier otra clase

de permiso.

(A pesar del Acuerdo no se está concediendo si se produce durante el mes de Agosto)

Licencia por Estudios

Podrá concederse al personal funcionario de los cuerpos docentes, licencias retribuidas durante los períodos de tiempo necesarios, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas según establece la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Sólo podrá autorizarse, como máximo, la participación en dos actividades por curso académico y, en cualquier caso, no más de cuatro días de ausencia por curso, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

Se podrá autorizar, como máximo, la asistencia de dos personas por centro o servicio educativo para una misma actividad, salvo que la convocatoria establezca otro criterio al respecto.

Licencia por Asuntos propios

Con subordinación a las necesidades del servicio, podrán concederse a los funcionarios de carrera, licencias por asuntos propios, sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años. Este tipo de licencia no se concederá en aquellos períodos del curso escolar en que por la proximidad con las vacaciones escolares y las tareas de finalización y comienzo del curso escolar, resulte necesaria la presencia del funcionariado en sus puestos de trabajo.

En el caso del personal interino que ocupe vacante de plantilla, la duración máxima será de 45 días por cada curso escolar, o lo que le corresponda proporcionalmente el tiempo trabajado cuando el nombramiento no se extienda a todo el curso escolar.

Cuando el permiso se solicite por un periodo igual o superior a cinco días hábiles consecutivos, se incluirán los días de descanso correspondientes.

Castilla-La Mancha

Días de libre disposición retribuidos

Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta dos días(*) de libre disposición a lo largo del curso escolar para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la im-

posibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva.

(*)Para docentes funcionarios de carrera, máximo de dos días. Para docentes interinos/as se

podrán disfrutar de hasta uno o hasta dos días según se tengan 87 o 175 días lectivos trabajados respectivamente.

Tutoría

Los docentes, podrán asistir a **la tutoría de su hijo/a, por el tiempo imprescindible**, mediante convocatoria escrita y una vez al trimestre como máximo.

Permiso por técnicas de fecundación asistida

Por el tiempo necesario para su realización.

Reanudación del permiso de lactancia

Todas las docentes podrán seguir disfrutando del permiso de lactancia siempre que se produzca encadenamiento de nombramiento, y entre el cese del último y el nuevo no transcurran más de siete días naturales siempre que no coincida con un período de interrupción de adjudicaciones.

Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de familiares

Con carácter excepcional en los supuestos de enfermedad muy grave, siendo el causante un familiar de 1er grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, el empleado o empleada podrá incrementar el permiso hasta un máximo de 10 días laborables más cuando concurren circunstancias que exijan una atención que no puedan prestar personas o instituciones y siempre que se hayan agotado los días por asuntos particulares del año en curso y los correspondientes al siguiente ejercicio, cuyo disfrute podrá anticiparse por este motivo.

En el caso del personal docente no serán de aplicación las referencias a los días por asuntos particulares mencionadas en el párrafo anterior

Permiso por matrimonio

15 días naturales y consecutivos que **podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad al supuesto de hecho**, incluyendo dicha fecha en el período. Esta licencia podrá acumularse, a petición propia, con el período de vacaciones o días por asuntos particulares.

Reducción de Jornada

Los docentes que disfruten de reducción de jornada tendrán derecho a solicitar la franja horaria para aplicarla. Para ello lo comunicará a la Jefatura de Estudios del centro mediante un escrito con suficiente antelación al inicio de curso, y se aplicará siempre que no condicione las normas generales sobre impartición de materias y/o elección de grupos.

Reducción y flexibilización de jornada por motivos de guarda legal

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una **disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo**, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un **familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad** o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, así como de la atención de hijos e hijas con necesidades educativas especiales o problemas de adaptación psicosocial.

El cómputo para el personal docente se realizará, obligatoriamente, haciéndolo coincidir con los siguientes periodos:

- Primer periodo: desde el inicio del curso escolar, en el mes de septiembre, hasta el descanso de Navidad.
- Segundo periodo: desde el mes de enero del curso escolar hasta el descanso de Semana Santa.
- Tercer periodo: desde el reinicio del periodo escolar posterior al descanso de Semana Santa hasta el 31 de julio del curso escolar.

Reducción y flexibilización de jornada por motivos de cuidado de un familiar

Asimismo, por cuidado de un familiar de hasta 2º grado, el empleado o empleada podrá solicitar un permiso sin sueldo con una duración de entre 10 días y 3 meses, prorrogable, excepcionalmente, durante 3 meses más.

Cambio de domicilio por razón de violencia de género

La empleada pública víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se haya visto obligada a optar por un cambio de domicilio o residencia habitual, tendrá derecho a un pago único de 1200 euros.

En el supuesto de que el cambio de domicilio o residencia venga motivado por el traslado forzoso a que hace referencia el artículo 82 del

Estatuto Básico del Empleado Público, serán de aplicación las indemnizaciones previstas por la normativa aplicable para los traslados forzados.

Las ayudas contempladas en los dos párrafos anteriores no serán acumulables en ningún caso.

Permiso para realización de actividades de formación

El Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla la Mancha regula que el profesorado podrá disponer de siete días lectivos como máximo por curso académico para actividades de formación y perfeccionamiento, "on line" o presencial, relacionadas con la propia práctica docente, la función directiva, la didáctica y la organización y funcionamiento de los centros, siempre que la disponibilidad del centro lo permita.

Licencias por estudios

A partir del curso 2019/20 el personal docente funcionario de carrera podrá solicitar una licencia por estudio no retribuida, con una duración de un curso completo (1 de septiembre a 31 de agosto) o en períodos de 5 meses (del 1 de septiembre al 31 de enero; del 1 de febrero al 30 de junio) y no podrá volver a solicitar el mencionado permiso, en cualquiera de sus modalidades, hasta 4 cursos después de la finalización del último período disfrutado.

Excedencias

Para posibilitar el fraccionamiento, a partir de curso 2018/19 el personal docente de Castilla-

La Mancha podrá solicitar excedencias por cuidado de familiares un trimestre por curso escolar hasta la desaparición del hecho causante, en el caso de enfermedad, o el cumplimiento de tres años en el caso de guarda legal.

Excedencia por razón de violencia de género sobre la empleada pública

La empleada pública que se encuentre en situación de excedencia por razón de violencia de género, y sin perjuicio de los derechos económicos contemplados en el artículo 89.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, tendrá derecho al reconocimiento, durante el tiempo que se mantenga en esta situación de excedencia, de un pago mensual cuya cuantía será del 100 % de sus retribuciones durante los primeros 12 meses, y del 75 % durante el resto del tiempo de excedencia.

Movilidad por razón de violencia de género

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de movilidad por razón de violencia de género, a solicitud de la empleada pública víctima de violencia de género y si la efectividad del derecho a la protección de la víctima lo exigiere, se producirá la inmediata puesta a disposición del órgano competente, por el período de tiempo imprescindible, hasta la asignación de un puesto definitivo, manteniendo las retribuciones del puesto de origen, siempre que sean superiores a las del puesto adjudicado provisionalmente, durante un año o hasta la adjudicación definitiva, si esta se produjera antes de dicho término.

Castilla y León

Permiso por nacimiento de hijos prematuros

Se concederá un permiso por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, teniendo derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias con percepción íntegra de las retribuciones. En su caso, se **ajustará el horario personal de forma que, preferentemente, no se haga coincidir dicho período con el correspondiente a horas de docencia directa.**

Asimismo, el personal funcionario docente con jornada a tiempo completo tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

Se concederá permiso por el tiempo imprescindible por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral en los siguientes supuestos indicados en el artículo 39.c) del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre.

Los de asistencia, por necesidades propias o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable para ello y siempre que se justifique por los servicios sanitarios tanto la asistencia efectiva, el horario de atención y de citación, como la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Los de asistencia, por parte de los funcionarios que tengan a su cargo personas con discapacidad igual o superior al 33% hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y por el tiempo que resulte indispensable, a reuniones de coordinación de su centro educativo, ya sea ordinario, de integración o de educación especial, centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención.

Para conceder el tiempo solicitado relativo al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, la dirección del centro, en coordinación con la correspondiente dirección provincial de educación, adoptará las medidas oportunas necesarias al objeto de hacer compatible el ejercicio de tales deberes con la adecuada y correcta prestación del servicio educativo asegurando en todo momento al alumnado una educación integral y continua.

En el caso de que dos o más funcionarios docentes de esta Administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, solo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

Licencia por estudios y para realizar prácticas

Los funcionarios docentes de carrera podrán obtener licencias de estudios en los términos y condiciones que determine la correspondiente orden de convocatoria de la consejería con competencias en materia de educación, las cuales se ofertarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

Al personal funcionario docente de carrera que participando en un proceso selectivo sea nombrado funcionario docente en prácticas se le concederá licencia durante el tiempo en que se prolongue el correspondiente curso selectivo o fase de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.

Licencia por asuntos propios

Tendrá derecho a la licencia por asuntos propios el personal funcionario docente siempre que hayan transcurrido al menos 2 años desde su nombramiento. La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de 3 meses cada 2 años ni podrá ser inferior a 5 días hábiles.

Por asuntos particulares

El personal funcionario docente podrá disfrutar, por cada curso escolar, de los correspondientes

días por asuntos particulares no sujetos a antigüedad, con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, de los cuales hasta un máximo de 2 podrán ser en días lectivos que deberán disfrutarse en trimestres distintos.

Licencia para la colaboración y participación en Programas y Proyectos de Ayuda y Cooperación al Desarrollo

Para los funcionarios docentes de carrera podrán concederse licencias para la **colaboración** en programas de cooperación y ayuda humanitaria y licencia para la participación en programas y proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo en los términos establecidos en los artículos 37 y 38 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre (podrán concederse licencias con una duración máxima de 3 meses). No obstante lo anterior, la duración podrá ser ampliada hasta 6 meses, cuando exista necesidad justificada del programa que deberá ser valorada por el centro directivo competente en materia de cooperación al desarrollo. Durante el tiempo que se prolongue la licencia el interesado **percibirá la totalidad de sus retribuciones**, no pudiendo percibir compensación económica alguna por parte de ninguna organización directamente relacionada con la actividad a desarrollar.

En el caso de la **participación** en estos programas, la duración de la licencia es la misma que en el caso de la licencia de colaboración (3 /6 meses) pero **en este caso no hay percepción de retribuciones**.

Estas licencias estarán subordinadas a las necesidades del servicio.

Permiso por razones de guarda legal

El personal funcionario de carrera, en prácticas o interino con vacante a jornada completa, que tengan el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a la **reducción de su jornada de trabajo entre un cuarto y la mitad de su duración con disminución proporcional de retribuciones**.

Tendrá el mismo derecho y en las mismas condiciones, el personal funcionario docente indicado en el apartado anterior que precise encargarse del **cuidado directo de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Cataluña

Permiso por nacimiento o adopción hijo/a

El progenitor o progenitora que no disfruta del permiso por maternidad tiene derecho a un permiso de 5 días laborables consecutivos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de nacimiento, o a la llegada al hogar del menor o la menor adoptado o acogido en caso de adopción o acogimiento. En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, la duración del permiso se amplía a 10 días si se trata de dos hijos y a 15 días si se trata de 3 o más.

Permiso de paternidad

El progenitor o progenitora, sin perjuicio del derecho al permiso por maternidad, tiene derecho a un permiso de paternidad de 5 semanas consecutivas.

El progenitor o progenitora puede disfrutar de este permiso durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento del hijo o hija, desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogida, y hasta que finalice el permiso por maternidad, o también inmediatamente después de dicho permiso.

El progenitor o progenitora de una familia monoparental, si tiene la guarda legal exclusiva del hijo o hija, también puede disfrutar del permiso de paternidad a continuación del de maternidad.

Permiso por matrimonio, o inicio de convivencia en parejas estables.

15 días naturales consecutivos dentro del plazo de un año a partir de la fecha.

Permiso por matrimonio de un familiar (hasta 2º grado)

1 día si es en Cataluña; 2 días fuera de Cataluña.

Permiso sin retribución para atender a un familiar hasta 2º grado

Pueden concederse permisos sin retribución para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad por un período mínimo de 10 días y máximo de 3 meses, prorrogable, excepcionalmente, hasta 3 meses más.

Permiso por muerte, accidente, hospitaliza-

ción o enfermedad grave de un familiar hasta el 2º grado

Misma localidad 2 días, 4 días distinta localidad. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, puede ampliarse el permiso hasta 6 días laborables.

Permiso para atender a hijos prematuros

En caso de nacimiento de un hijo o hija prematuro o que deba ser hospitalizado a continuación del parto, se otorga un permiso equivalente al tiempo de hospitalización hasta un máximo de 12 semanas. Este permiso se inicia a partir de la finalización del permiso por maternidad o de la decimosexta semana posterior al parto, la adopción o el acogimiento.

Reducción de jornada de un tercio o de la mitad con derecho al 80% o al 60% de las retribuciones

Las personas a las que se aplica la presente ley pueden disfrutar de una reducción de un tercio o de la mitad de la jornada de trabajo, con la percepción del 80% o del 60% de la retribución, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- Para cuidar de un hijo o hija menor de seis años, siempre que se tenga su guarda legal.
- Para cuidar de una persona con discapacidad psíquica, física o sensorial que no haga ninguna actividad retribuida, siempre que se tenga su guarda legal.
- Porque tienen a su cargo un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida igual o superior al 65% o con un grado de dependencia que le impide ser autónomo, o que requiere especial dedicación o atención.
- Las mujeres víctimas de la violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social íntegra.

Permisos para atender a hijos discapacitados

Los progenitores con hijos discapacitados tienen derecho conjuntamente a permisos de ausencia del puesto de trabajo para poder asistir a reuniones o visitas en los centros educativos especiales o sanitarios donde reciban apoyo. Asimismo, tienen derecho a 2 horas de flexibilidad horaria diaria para poder conciliar los horarios de los centros de educación especial o

de los otros centros donde el hijo o hija discapacitado recibe atención.

Permiso por traslado de domicilio

1 día misma localidad y **hasta 4 días a otra localidad**

Licencia por estudios, no retribuida, relacionados con el puesto de trabajo

1 año (prorrogable excepcionalmente por un año más).

Licencia por asuntos propios

Hasta **6 meses** cada 2 años

Excedencia voluntaria para el mantenimiento de la convivencia

La excedencia voluntaria para el mantenimiento de la convivencia puede solicitarse, por una duración mínima de 2 años y máxima de 15 años, si el cónyuge o la cónyuge o el conviviente o la conviviente debe residir en otro municipio por haber obtenido allí un puesto de trabajo estable.

El período de excedencia no computa a efectos de trienios, de grado personal y de derechos pasivos, ni comporta la reserva de la destinación.

Ceuta y Melilla

Cursos relacionados con la docencia directa del funcionario realizados fuera de la red de formación del MECD

5 días al año. Durante este permiso sólo se percibirán las retribuciones básicas.

Actividades de perfeccionamiento

Hasta 5 días al año

Por traslado de domicilio sin cambio de residencia

1 día, el del cambio efectivo, siempre que haya mudanza de muebles o enseres, que deberá acreditarse mediante factura oficial del transportista.

Deben hacerse constar en la solicitud ambos domicilios.

Matrimonio

15 días naturales, **incluido el de la celebración**.

Euskadi

Equiparación de los Permisos por nacimiento, adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente para la madre biológica y el progenitor diferente.

Tendrá una duración de dieciocho semanas con carácter general.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad de los menores y por cada hijo o hija más nacido, adoptado o acogido.

El modo y periodo de disfrute queda recogido en la Instrucción nº 3/2019, de 21 de octubre.

Licencia por matrimonio propio, pareja de hecho o de parientes

Por razón de matrimonio propio, el/la trabajador/a tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute.

No cabrá disfrutar nueva licencia por matrimonio o inicio de convivencia estable hasta tanto haya transcurrido un período de 6 años, y en ningún caso cuando los miembros que forman la pareja sean los mismos.

Licencia por matrimonio de familiares

Cuando el matrimonio, **lo contraigan padres, madres, padres y madres políticos, hermanos/as, hermanos/as políticos/as, hijos/as, nietos/as o abuelos/as del/a trabajador/a**, este tendrá derecho a una licencia de 1 día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 km del lugar de residencia del/a funcionario/a, al objeto de facilitar el desplazamiento.

Licencia por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes

Por **fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica**

sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, compañero, compañera, hijo o hija. 5 días laborables y 2 días naturales más, si los hechos motivados se produjeran a más de 150 km del lugar de residencia habitual del/a trabajador/a.

Por **fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del 1er grado de consanguinidad o afinidad.** 3 días laborables y 5 días laborables si los hechos motivados se produjeran en distinta localidad.

Por **fallecimiento de familiares dentro del 2º grado de consanguinidad o afinidad,** 3 días laborables si el suceso se produce en la misma localidad, 4 si es en distinta localidad y 1 día natural adicional si, los hechos motivados se produjeran a más de 150 km del lugar de residencia habitual del/a trabajador/a.

Por **fallecimiento** de familiares aún de grado más lejano si mediara convivencia, 3 días laborables y 2 días naturales más si los hechos motivados se produjeran a más de 150 km del lugar de residencia habitual del/a trabajador/a.

Por **enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta 2º grado de consanguinidad y afinidad,** se dispondrá de 2 días laborables y 4 días laborables si los hechos motivados se produjeran en distinta localidad.

En los casos de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares de grado aún más lejano si mediara convivencia se dispondrá de 2 días laborables y 2 días naturales más si los hechos motivados se produjeran más de 150 km del lugar de residencia habitual del/a trabajador/a.

Permiso para reducción de jornada por enfermedad muy grave de parientes de 1er grado

Para atender el cuidado de un familiar de 1er grado o de grado más lejano si mediara convivencia, por razones de enfermedad muy grave, el personal tendrá derecho a una reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral semanal, con carácter retribuido, por el plazo máximo de un mes.

Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un/a trabajador/a, éste tendrá derecho a una licencia de 2 días laborables de duración.

Se justificará con certificado de empadronamiento y se disfrutará en el plazo de 15 días naturales desde la fecha del empadronamiento.

Permiso para atender a familiares con enfermedad crónica o problemas de movilidad

El/la funcionario/a de carrera, en prácticas, o interino/a en vacante de curso completo que tenga que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico, dispondrá de un permiso retribuido de hasta 50 horas por curso escolar. Con carácter general, el tiempo máximo de uso diario de este crédito horario será de 2 horas y su disfrute habrá de realizarse siempre coincidiendo con alguna de las entradas o salidas al trabajo.

Permiso por la realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto de trabajo desempeñado

La concesión de este permiso tendrá carácter potestativo y su disfrute dará lugar a la percepción de las retribuciones correspondientes.

Permiso para realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado

Podrá concederse este permiso por la Dirección de Gestión de Personal previa renuncia expresa a las retribuciones por período de un curso escolar no prorrogable. Corresponde a la Comisión de Perfeccionamiento y Euskaldunización del presente Acuerdo el estudio y propuesta para la previsión en los correspondientes presupuestos de un determinado número de estos permisos. Este artículo será de aplicación únicamente al personal funcionario de carrera.

Permiso para la concurrencia a exámenes

Los/as trabajadores/as tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos, en centros oficiales u homologados, a razón de 1 día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. Dicho permiso se ampliará a 2 días naturales si el examen se re-

aliza a más de 150 km del lugar de residencia del examinando. Este permiso será retribuido.

Permiso para asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical

El personal funcionario de carrera y el personal interino que se encuentre ocupando una vacante de curso completo podrá disfrutar de un permiso para la asistencia a congresos, cursos, cursillos, seminarios, simposios, encuentros, certámenes, coloquios, conferencias, reuniones, jornadas y demás eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical, de acuerdo con las necesidades de servicio, previa autorización de la Delegación Territorial correspondiente.

El permiso, solicitado por iniciativa del/a trabajador/a tendrá carácter retribuido hasta un límite de 5 días, siendo no retribuido el exceso sobre este límite, y no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera dietas, gastos de viaje, estancia o inscripción, que correrán a cargo de la persona interesada.

Permiso por asuntos propios

Los permisos concedidos por asuntos propios no darán lugar a retribución alguna, siendo excluido el período de su disfrute del cómputo para el cálculo de vacaciones y su duración acumu-

lada no podrá exceder de 4 meses cada 2 años.

En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrán conceder hasta 4 meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual. En el supuesto de que el permiso se solicite para la realización de una misión en países en vías de desarrollo, al amparo de Organizaciones no gubernamentales de desarrollo, su duración acumulada no podrá exceder de 2 años cada 5 años, siendo el periodo mínimo de disfrute 3 meses.

Se concederá permiso para visitar a parientes hasta 2.º grado de consanguinidad, que estuvieran cumpliendo penas privativas de libertad, por el tiempo que resulte necesario para ello, siempre y cuando las visitas no puedan efectuarse fuera del horario de trabajo.

Permiso no retribuido

El personal funcionario de carrera podrá solicitar un permiso no retribuido por un curso escolar completo o por 6 meses debiendo coincidir en este último caso con alguno de los siguientes periodos: agosto- enero o febrero- julio. La concesión de este permiso será incompatible con cualquier actividad remunerada. No cabrá nueva solicitud hasta haberse acumulado 5 años de servicios efectivos desde la finalización de su disfrute.

Extremadura

Permiso por la interrupción voluntaria del embarazo.

5 días hábiles, ampliables en 2 días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual de la persona beneficiaria del permiso.

Permiso para técnicas de fecundación o reproducción asistida

Para la realización de técnicas de fecundación o reproducción asistida que deban realizarse durante la jornada de trabajo, las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización.

También tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización el funcionario progenitor cuando este sea parte imprescindible del tratamiento.

Por fallecimiento de familiares en 1er grado de consanguinidad o afinidad y de hermanos

El funcionario/a tendrá derecho a un permiso de

4 días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 5 días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

En este caso, los días de permiso habrán de disfrutarse en días consecutivos y se podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento o el inmediatamente posterior.

Por fallecimiento de familiares en 3er grado de consanguinidad o afinidad

En los casos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a un permiso de 1 día natural.

Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización que requiera la presencia del funcionario junto al familiar enfermo

El funcionario/a tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles cuando el suceso se produzca en

la misma localidad y 5 días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso, cuando se trate de familiares en 1er grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuge o pareja de hecho.

Por traslado de domicilio

Sin cambio de residencia 1 día. **Si comporta traslado de localidad, hasta 2 días.**

Permiso por matrimonio o pareja de hecho.

El personal funcionario tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales ininterrumpidos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. **También podrá disfrutarse de forma continuada con anterioridad o posterioridad a la celebración del matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho, dentro del mismo curso escolar en que tiene lugar el hecho causante.** El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

Permiso por nacimiento para la madre biológica

Se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores y **en el supuesto de familia monoparental se ampliará en dos semanas más correspondiendo ambas a la persona progenitora.**

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente

En el supuesto de familia monoparental se ampliará en dos semanas más correspondiendo ambas a la persona progenitora.

Permiso por asuntos propios no retribuidos

Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por periodo no inferior a diez días naturales y una duración máxima acumulada de cuatro meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio.

A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

Licencia por estudios y Permisos para la asistencia a actividades de formación del profesorado

El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en educación.

En todo caso, el profesorado tendrá derecho a disfrutar de hasta un máximo de tres días lectivos por curso escolar para realizar actividades de formación.

Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave

Por razones de recuperación de una enfermedad grave el personal funcionario tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución por un periodo de un mes ampliable a dos.

Galicia

Para la adaptación progresiva del día de trabajo para tratamientos oncológicos

Los funcionarios y el personal laboral que se reincorporan al servicio efectivo cuando terminan un tratamiento de radioterapia o quimioterapia pueden solicitar una reducción (permiso retribuido) en la mitad de la jornada laboral. La gestión territorial puede otorgar esta reducción cuando contribuye a la recuperación funcional completa de la persona o evita situaciones de

especial dificultad o dolor en el desempeño de su trabajo. Esta reducción se puede extender hasta un mes desde el alta médica, ampliable por un mes más cuando el personal justifica la persistencia en su estado de salud de las circunstancias que surgen del tratamiento de radioterapia o quimioterapia. La solicitud irá acompañada de la documentación aportada por el interesado para comprobar la existencia de esta situación y la Administración deberá resol-

verla en el plazo de tres días, previo informe de la inspección médica educativa.

Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar de: 1er grado 3 y 5 días hábiles según localidad. De 2º grado 2 y 4 días hábiles según localidad.

En los casos de fallecimiento, los días en que se haga uso de este permiso deberán ser consecutivos e inmediatamente posteriores al hecho que genera el derecho al mismo. En los demás casos, podrá hacerse uso de los días de forma discontinua mientras persista el hecho causante y hasta el máximo de días establecido.

En todos los casos, se computará el día del hecho causante únicamente cuando la persona no preste servicios ese día y le corresponda prestarlos.

Permisos por traslado de domicilio

1 día y 2 días si hay cambio de localidad.

Si la unidad familiar está integrada por dos o más personas, el permiso previsto en este apartado es de 2 días naturales si tiene lugar dentro de la misma localidad y de 4 días naturales si implica cambio de residencia a otra localidad.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto

El personal funcionario tendrá derecho a ausentarse del puesto de trabajo durante 2 horas diarias mientras dure el período de hospitalización, con la percepción íntegra de sus retribuciones. Asimismo, en estos mismos casos el personal funcionario tiene derecho a una reducción de su jornada de trabajo diaria hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Mientras la hija o hijo prematuro permanezca en el centro hospitalario, podrá hacerse uso acumulado de los derechos previstos en los párrafos anteriores, con las repercusiones retributivas que en cada caso se indican. La reducción de jornada con deducción retributiva, de 2 horas diarias, procederá también a partir del alta hospitalaria mientras la hija o hijo prematuro precise cuidados, por el tiempo que determine el informe médico.

Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto

Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a los permisos necesarios para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al

parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, por el tiempo necesario para su práctica y también de la justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

El personal funcionario tendrá el mismo derecho y en las mismas condiciones para acompañar a su cónyuge o pareja de hecho a la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad.

Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida

El personal funcionario docente tiene derecho a los permisos retribuidos necesarios para la realización de tratamientos de fecundación asistida. La duración de estos permisos se limitará al tiempo preciso para la práctica de dichos tratamientos y su concesión se condiciona a la justificación previa de necesidad de realización de aquellos dentro de la jornada de trabajo. Si la necesidad de desplazamiento para recibir el tratamiento lo justifica, la duración del permiso será de 2 días hábiles.

El personal funcionario tiene el mismo derecho y en las mismas condiciones para acompañar a su cónyuge o pareja de hecho a tratamientos de fecundación asistida.

Permiso por matrimonio o unión de hecho (15 días naturales)

El permiso deberá disfrutarse, con carácter general, en fechas que comprendan el día del hecho causante o inmediatamente después. Excepcionalmente, y por causa motivada, podrá disfrutarse en otras fechas diferentes y siempre dentro del curso académico en que tiene lugar el hecho causante.

Permiso por matrimonio de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad

El personal funcionario docente tendrá derecho a permiso el día de la celebración del matrimonio de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Permisos por accidente o enfermedades muy

graves del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar dentro del 1er grado de consanguinidad o afinidad

El personal funcionario docente tendrá derecho a un permiso retribuido para atender al cuidado de esas personas con una duración máxima de 30 días naturales.

Excepcionalmente, podrá disfrutar de este permiso un familiar en 2º grado cuando no existan supervivientes de 1er grado o estén incapacitados para atender su cuidado o se trate de personas convivientes.

La duración del permiso no podrá ser inferior a 7 días naturales, ni terminar un viernes y reanudarse el lunes siguiente. Estos permisos que se concedan por tiempo inferior a los 30 días naturales podrán ser prorrogados, previa petición del personal interesado e informe de la inspección médica educativa, sin que su duración acumulada pueda exceder de los 30 días naturales.

Permiso por asuntos particulares

Podrá disponerse de hasta 4 días por curso académico, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, de los cuales 2 podrán ser en días lectivos.

Permisos para la formación militar de los reservistas voluntarios o de los aspirantes a tal condición

El personal funcionario que tenga la condición de reservista voluntario o aspire a adquirir tal condición tiene derecho a los permisos necesarios para la realización de los períodos de formación militar, básica y específica, y de formación continuada previstos en la legislación de la carrera militar.

Permiso por parto

En los casos de parto, la madre funcionaria tiene derecho a un permiso retribuido de **22 semanas ininterrumpidas**, que se distribuirán a elección de la persona titular del derecho, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

La duración del permiso previsto en este artículo se ampliará en los casos y por los períodos que a continuación se determinan:

- a) Discapacidad del hijo o hija, dos semanas más, una para cada uno de los progenitores.
- b) Partos múltiples, dos semanas más para cada hijo a partir del segundo, una para cada uno de los progenitores.
- c) Partos prematuros y aquellos en los cuales, por cualquier otra causa, el neonato deba permane-

cer hospitalizado a continuación del parto, tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, hasta un máximo de trece semanas adicionales. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, acogimiento, guarda con fines de adopción o adopción de un hijo o hija

El personal funcionario que esté disfrutando del permiso por parto o por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento puede hacer uso del permiso previsto en este artículo inmediatamente a continuación de la finalización del período de duración de aquel en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona titular del derecho haya fallecido antes de la utilización íntegra del permiso.
- b) Si la filiación del otro progenitor no está determinada.
- c) Cuando en resolución judicial dictada en proceso de nulidad, separación o divorcio, iniciado antes de la utilización del permiso, se le haya reconocido a la persona que esté disfrutando del mismo la guarda del hijo o de la hija.

Permiso por adopción o acogimiento

En los casos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, el personal funcionario tiene derecho a un permiso retribuido de **veintidós semanas ininterrumpidas**, del que se hará uso, a elección de la persona titular del derecho, en cualquier momento posterior a la efectividad de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o efectividad de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de aprovechamiento de este permiso.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, contemplados en este artículo son los que así se establezcan en la normativa de aplicación en la Comunidad

Autónoma de Galicia, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a 1 año.

Especialidades en los casos de **adopción o acogimiento internacional**

En los casos de adopción o acogimiento internacionales, el personal funcionario tiene derecho, si fuera necesario el desplazamiento previo al país de origen del menor, a un **permiso de hasta tres meses de duración**, fraccionables a elección de la persona titular del derecho, y durante los cuales se percibirán exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en los casos contemplados por este artículo el permiso por adopción o acogimiento puede iniciarse hasta cuatro semanas antes de la efectividad de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o de la efectividad de la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares

El profesorado que desee participar en cualquier actividad de formación organizada por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares que se desarrollen, total o parcialmente, en horario lectivo deberá solicitar el permiso correspondiente, según el procedimiento establecido.

En todo caso, el profesorado tendrá derecho a disfrutar de hasta un **máximo de 4 días lectivos** para realizar actividades de formación.

Licencia por asuntos propios

Por asuntos propios podrá concederse, al personal funcionario, licencias sin retribución de una duración acumulada que no podrá exceder de 3 meses cada dos años.

Licencias para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria

Pueden concederse licencias al personal funcionario para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria por un período no superior a 6 meses, en los casos en que no proceda el otorgamiento de la comisión de servicios prevista en el apartado cuarto del artículo 26 de la Ley 3/2003, de 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, o en la norma que lo sustituya. Estas licencias podrán tener carácter retribuido, en los supuestos y con los requisitos que, en su caso, se determinen.

Licencias para supuestos de hospitalización prolongada

El personal tendrá derecho a una licencia sin retribución de hasta un mes de duración en el caso de hospitalización prolongada por enfermedad grave o enfermedad que implique reposo domiciliario del o de la cónyuge, de la pareja de hecho o de parientes que convivan con el trabajador o la trabajadora.

Reducción de jornada por cuidado de un familiar

Por ser preciso atender el cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, o de un menor en acogimiento preadoptivo, permanente o simple, por razones de enfermedad muy grave, el personal funcionario docente tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, y por el plazo máximo de un mes, prorrogable en circunstancias excepcionales y atendiendo a la extrema gravedad de la enfermedad padecida, hasta una duración máxima de **2 meses**.

Excepcionalmente, podrá disfrutar de esta reducción un familiar en segundo grado cuando no existan supervivientes de primer grado o estén incapacitados para atender su cuidado.

Reducción de jornada por guarda legal

Por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario docente se encargue del cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá **derecho a una reducción de un tercio o de un medio de la jornada de trabajo**, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Reducción de jornada por interés particular

El personal funcionario docente tendrá derecho a una reducción de media jornada de trabajo por interés particular con la disminución proporcional de sus retribuciones.

La reducción de jornada abarcará, en la proporción que se conceda, al horario lectivo, horario complementario fijo y horario semanal de permanencia en el centro.

La concesión de la reducción de jornada, en función de la organización del centro, podrá eximir de la obligatoriedad de impartir docencia durante todos los días de la semana

La Rioja

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años o persona con discapacidad, encargarse del cuidado directo del cónyuge o de un familiar, hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida que no desempeñe actividad retribuida.

Tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio.

En el supuesto de cuidado de menor de 10 años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, se tendrá derecho a percibir un 80% y un 60% de las retribuciones, respectivamente.

En el supuesto de cuidado de mayor de 10 años y menor de 12, se aplicará una reducción proporcional de las retribuciones.

Por interés particular

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo desempeñado y con las funciones del Centro de trabajo donde dicho puesto se encuentre, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 26 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, en un tercio o en un medio que, en todo caso se prestará con carácter ininterrumpido entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, con la reducción proporcional de sus retribuciones. El periodo mínimo de disfrute de esta jornada reducida será de 6 meses.

Los funcionarios docentes, que ocupen puestos en Centros docentes públicos, podrán solicitar esta reducción de jornada cuando su complemento de destino sea igual o inferior al nivel 26. La duración de la reducción será de un curso académico.

El personal docente podrá disponer de **2 días de libre disposición** retribuidos por cada curso escolar.

Por matrimonio de padres, hermanos e hijos, tanto del funcionario como de su cónyuge,
El día de celebración del matrimonio.

En caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad del funcionario

3 días hábiles. Cuando con tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento desde su domicilio habitual a localidad que diste más de 60 Km., el plazo será de 5 días hábiles.

En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal. En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado.

Por traslado de domicilio habitual
1 día hábil que se amplía a 2 días hábiles cuando exija desplazamiento a localidad que diste más de 60 Km.

Por el tiempo imprescindible

Para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el funcionario durante su jornada de trabajo o a consultas con hijos menores de 16 años, ancianos que requieran especial dedicación o discapacitados a su cargo que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

Derecho a ausentarse del lugar de trabajo, por el tiempo necesario

Para asistir a tutorías de hijos en edad de escolarización obligatoria, siempre y cuando éstas no puedan celebrarse fuera del horario de trabajo, así como a las reuniones de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa y debidamente acreditada.

El mismo derecho tendrá para acudir a reuniones en aquellos centros donde se encuentren internadas personas dependientes por razón de su enfermedad.

El mismo derecho tendrá para acudir a reuniones en aquellos centros donde se encuentren internadas personas dependientes por razón de su enfermedad.

En el supuesto de parto, adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente

El permiso tendrá una duración de 18 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo, menor adoptado o acogido y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.

Por lactancia de un hijo menor de 15 meses

Las funcionarias tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

Licencias sin sueldo por asuntos propios

Por el tiempo mínimo imprescindible

Acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho, hijos/as menores, familiares de 1er grado de parentesco y adultos discapacitados o dependientes a cargo o con cuidado directo del docente, a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias que, por su naturaleza, recomienden ir acompañado, o cuando concurren especiales circunstancias que lo hagan necesario por razón de edad o estado de salud.

Por el tiempo mínimo imprescindible

Asistencia del padre, madre, tutor o tutora a las tutorías u otras reuniones del centro escolar, necesarias para el seguimiento académico de hijos/as o menores a su cargo.

En el caso de hijos/as con discapacidad tendrán también permiso para la asistencia a reuniones de coordinación de su centro de educación especial.

El acompañamiento a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias se justificará con documento acreditativo del centro médico u hospitalario en el que se realice la atención sanitaria, así como de la relación de parentesco.

Las asistencias a tutorías u otras reuniones del centro escolar o reuniones de coordinación del centro de educación especial se justificarán con documento acreditativo del centro en el que tenga lugar la reunión, así como de la relación de parentesco.

Por el tiempo mínimo imprescindible

Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida.

Permiso para la asistencia a actividades de partidos políticos o sindicatos

Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de 4 meses cada 2 años. Cuando la duración de la licencia sea superior a 15 días consecutivos no procederá su denegación basada en necesidades de sustitución del funcionario.

Licencias sin sueldo para participar como voluntarios en programas previstos por Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, **sin que su duración acumulada pueda exceder de 6 meses cada 2 años.**

Madrid

Hasta 15 días al año.

Permiso de matrimonio o registrarse como pareja de hecho.

15 días naturales ininterrumpidos.

Permiso por traslado de domicilio

2 días naturales consecutivos.

Permiso por enfermedad de hijo menor de 16 años

Permiso de ausencia al trabajo de hasta 4 días naturales consecutivos. Con derecho al 50 % de las retribuciones.

Reducción de jornada por guarda legal. Menor de doce años. Anciano o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida. Que el empleado público precise encargarse del cuidado directo de familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida

Disminución de su jornada de trabajo hasta un máximo del 50%. Con reducción proporcional de las retribuciones.

Días de libre disposición retribuidos

Por cada curso escolar, el personal funcionario docente tendrá derecho a la concesión, sin necesidad de justificación, de dos días de libre disposición en período lectivo y otros dos en período no lectivo, subordinado a las necesidades del servicio.

El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórogas, efectuadas en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud.

Murcia

Licencia por asuntos propios para funcionarios en servicio activo

Asuntos propios para funcionarios de carrera e interinos sin ninguna retribución y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de 3 meses cada 2 años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio. La concesión de asuntos propios para los meses de junio o septiembre se estudiará sólo para los casos urgentes.

Para el disfrute de esta licencia no es requisito indispensable el haber prestado previamente dos años de servicio. No obstante, una vez disfrutada una licencia de tres meses, no se podrá disfrutar de una nueva hasta transcurridos los dos años del disfrute de la misma.

Permiso de matrimonio o registrarse como pareja de hecho.

Los quince días de duración de la licencia se ha de entender como días naturales y pueden ser inmediatamente anteriores o posteriores en todo o en parte al día en que se celebre el matrimonio.

Permiso por matrimonio o unión de hecho registrada de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad

El día de la celebración.

Permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de un familiar

Se establecen de 3 a 5 días dependiendo de la localidad del suceso con respecto a la localidad del personal funcionario afectado y dentro del 1er grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de familiares de 2º grado los días serán de 2 a 4 según localidad.

En los casos de muerte de un familiar, podrá disponerse de los días de permiso a elección del empleado público, dentro de los días hábiles inmediatamente posteriores a aquél en que se produzca el hecho causante del permiso. Uno de los días del permiso podrá tomarlo dentro de los quince días hábiles posteriores.

En los casos de enfermedad grave u opera-

ción de un familiar que requieran hospitalización o reposo domiciliario derivado de la misma, los días de permiso que resulten en cada caso, teniendo en cuenta la fecha inicial del hecho causante, podrán hacerse efectivos a lo largo de toda su duración, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

Ausencia del trabajo para la conciliación de la vida familiar y laboral

El personal que tenga hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

Permiso de reducción horaria por cuidado de familiares

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de 1er grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Excepcionalmente se podrá conceder 15 días a jornada completa dentro del plazo máximo del mes.

Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Este permiso se halla regulado en la Disposición adicional decimosexta del TREBEP que deja a cada Administración Pública, en su ámbito, la posibilidad de establecer a las funcionarias en estado de gestación un permiso retribuido, desde el primer día de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto o desde el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto, en el supuesto de gestación múltiple.

Licencia retribuida por parto

Las funcionarias tendrán derecho, en el supuesto de parto, a una licencia retribuida de **17 semanas** ininterrumpidas.

Licencia retribuida por cuidado de hijo menor de edad afectado por cáncer u otra enfermedad grave

El personal funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de su duración, sin reducción de las retribuciones, para el cuidado del hijo menor de edad afectado por cáncer o por otra enfermedad grave **que requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, durante el tratamiento continuado de la enfermedad, haya precisado o no de hospitalización previa.**

Excepcionalmente, la reducción de jornada podrá alcanzar un porcentaje superior, **como máximo hasta el 75 por 100**, cuando se acredite debidamente su necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la licencia.

Duración y régimen de las licencias no retribuidas por asuntos propios

Podrán concederse licencias no retribuidas por asuntos propios, cuya duración acumulada **no podrá exceder de 3 meses cada 2 años naturales**

Permiso retribuido por lactancia de hijos menores de doce meses

El personal funcionario con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá sustituirse, a su elección, **por dos fracciones de ¾ de hora** o por una reducción de la jornada normal en una hora, a disfrutar en este último caso al inicio o al final de la jornada.

Permiso retribuido para someterse a técnicas de fecundación asistida

El personal funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo indispensable y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Permiso retribuido para la atención de hijos con discapacidad

El personal funcionario que tenga hijos con dis-

capacidad psíquica, física o sensorial legalmente reconocida podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación del centro de educación o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Permiso retribuido por enfermedad, ingreso, fallecimiento del cónyuge o pareja estable y familiares de primer grado de consanguinidad

Se concederá un permiso retribuido de **4 días laborables** por cónyuge o pareja estable y familiar de 1er grado de consanguinidad, cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de 5 días laborables cuando se produzca fuera de la misma.

El disfrute del permiso por fallecimiento se podrá realizar de forma consecutiva o en días discontinuos en el plazo de un mes desde el día del fallecimiento, incluido.

Permiso retribuido por enfermedad, ingreso, fallecimiento de familiares de 1er grado de afinidad y hermanos

Se concederá un permiso retribuido de **3 días laborables** por familiares de primer grado de afinidad y hermanos, cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de 4 días laborables cuando se produzca fuera de la misma.

Se concederá un permiso retribuido de 1 día laborable por ingreso en un centro hospitalario y/u hospitalización en domicilio de menor duración, o cuando el dictamen médico sea de enfermedad de pronóstico reservado o menos grave, del cónyuge o pareja estable, familiares de 1er grado por consanguinidad o afinidad y hermanos, cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y de 2 días laborables cuando se produzca fuera de la misma.

El disfrute del permiso por fallecimiento se podrá realizar de forma consecutiva o en días discontinuos en el plazo de un mes desde el día del fallecimiento, incluido.

Permiso retribuido por enfermedad, ingreso, fallecimiento de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad, o afinidad

Se concederá un permiso retribuido de **1 día laborable** por familiares de hasta 2º grado de consanguinidad, o afinidad, no incluidos en los

apartados anteriores, cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra y de 2 días laborables cuando se produzca fuera de la misma.

El disfrute del permiso por fallecimiento se podrá realizar de forma consecutiva o en días discontinuos en el plazo de un mes desde el día del fallecimiento, incluido.

Permiso retribuido por la enfermedad o ingreso de familiares (observaciones comunes)

Se concederá un permiso retribuido de 1 día laborable por ingreso en un centro hospitalario y/u hospitalización en domicilio de menor duración, o cuando el dictamen médico sea de enfermedad de pronóstico reservado o menos grave, del cónyuge o pareja estable, familiares de 1er grado por consanguinidad o afinidad y hermanos, cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad Foral de Navarra, y de 2 días laborables cuando se produzca fuera de la misma.

Los días de permiso retribuido correspondientes en cada caso podrán ser disfrutados a lo largo de toda la duración de la enfermedad o ingreso, y en este último caso durante los 15 días siguientes al alta hospitalaria, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

Solo se podrá conceder este permiso por un mismo familiar si ha transcurrido al menos un mes desde la finalización del disfrute de un permiso retribuido por hospitalización o enfermedad del mismo sujeto causante. En el caso de ingresos hospitalarios, si transcurrido un mes desde la finalización del permiso correspondiente continuase el citado ingreso, podrá concederse un nuevo permiso.

La estancia en observación en urgencias se considerará ingreso hospitalario.

Permiso retribuido para facilitar la reincorporación al servicio tras someterse a determinados tratamientos médicos

El personal funcionario que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia podrá solicitar una adaptación progresiva de hasta un 25 por ciento de su jornada de trabajo ordinaria, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica, pudiendo ampliarse en un mes más si persisten los efectos derivados de tales tratamientos médicos.

Excepcionalmente, podrá concederse esta adaptación de jornada en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad con base en informe facultativo que aconseje este tipo de adaptación, debiendo analizarse en este caso las circunstancias concurrentes en cada supuesto.

Permiso retribuido por cirugía mayor ambulatoria de familiares

Se concederá un permiso retribuido de dos días naturales en los casos de cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o pareja estable, de los hijos y de los padres.

Permiso retribuido por procedimientos quirúrgicos y diagnósticos que requieran acompañamiento

Se concederá un permiso retribuido de un día natural, que será el que coincida con aquél en que se realiza la prueba, en aquellos procedimientos quirúrgicos y diagnósticos que requieran acompañamiento del cónyuge o pareja estable y familiares de 1er grado de consanguinidad, siempre que dicha necesidad se dictamine por informe facultativo.

Permiso retribuido para efectuar una donación de sangre o componentes sanguíneos

El personal funcionario, previa justificación, tendrá derecho a disfrutar de un permiso retribuido por el tiempo indispensable para efectuar una donación de sangre o componentes sanguíneos.

Permiso retribuido para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se concederá al personal funcionario permiso retribuido, por el tiempo indispensable para acudir a presentar la declaración personal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Permiso retribuido por asuntos particulares

El personal funcionario tendrá derecho a 3 días laborables de permiso retribuido por año, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor, por asuntos particulares no incluidos en los artículos anteriores. El período de disfrute podrá prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo.

Comunidad Valenciana

Permiso por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

El personal podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o bien de necesidades de menores, de personas mayores o de personas con diversidad funcional física, psíquica o sensorial a su cargo, a:

- a) Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización.
- b) Reuniones de coordinación y tutorías de sus centros de educación especial.
- c) Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario.

Asimismo, podrá acudir por el tiempo indispensable, durante su jornada laboral, a consultas, tratamientos y exploraciones médicas del cónyuge o pareja de hecho, cuando se acredite documentalmente la necesidad de asistir con acompañante.

Las ausencias parciales al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a las situaciones recogidas en el punto anterior se considerarán como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo indispensable para su realización y se justifique documentalmente por el personal docente su asistencia y la hora de la cita.

El personal tendrá permiso para ausentarse de su puesto de trabajo para asistir a las tutorías o a cualquier otro requerimiento del centro escolar de sus hijas e hijos.

Estas ausencias durarán el tiempo indispensable para su realización y se considerarán de trabajo efectivo siempre que tengan lugar dentro del horario laboral.

Permiso por técnicas prenatales

Se concederán permisos al personal para la asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida, por el tiempo indispensable y previa justificación. Este permiso se concederá siempre y cuando se acredite la imposibilidad de la asistencia fuera de la jornada de trabajo.

Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Este permiso se halla regulado en la Disposición adicional decimosexta del TREBEP que deja a cada Administración Pública, en su ámbito, la posibilidad de establecer a las funcionarias en estado de gestación **un permiso retribuido, desde el primer día de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto o desde el primer día de la semana 35 de embarazo hasta la fecha del parto, en el supuesto de gestación múltiple.**

Permiso por matrimonio

El personal tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales y consecutivos por razón de matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho.

Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante, pero siempre dentro de los 12 meses siguientes al matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

El personal que utilice este permiso por inscripción en un registro oficial de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

Permiso por celebración de su matrimonio o unión de hecho

El personal tendrá derecho a permiso el día de la celebración de su matrimonio o inscripción de su unión de hecho en un Registro Oficial, así como la de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Si el lugar en el que se realiza la celebración superara la distancia de 375 kilómetros computados desde la localidad de residencia de dicho personal, el permiso será de 2 días naturales consecutivos.

Permiso por traslado de domicilio habitual

El personal podrá disfrutar de un permiso de 2 días naturales por traslado de su domicilio habitual cuando exista cambio de localidad de residencia, aportando justificante acreditativo.

Permiso por interrupción del embarazo

En caso de interrupción del embarazo, la docente tendrá derecho a un permiso de 6 días naturales y consecutivos a partir del hecho causante, siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Licencia para la asistencia a conferencias, seminarios, congresos y jornadas

La Administración podrá conceder, **con un máximo de 6 días al año**, licencia para la asistencia a conferencias, seminarios, congresos, jornadas o similares, organizadas por instituciones nacionales o internacionales, cuyos contenidos estén directamente relacionados con la actividad docente del peticionario, previo informe de la dirección del centro y siempre que no lo impidan las necesidades del servicio.

La Administración podrá conceder licencia retribuida para la realización de estancias formativas, convocadas por el Ministerio o la Conselleria competentes en materia de educación y por la Agencia Nacional competente en el ámbito de la educación y la formación, por un período de **hasta 2 semanas o 10 días lectivos, o ajustarse a los términos establecidos en la convocatoria concreta, y siempre que no lo impidan las necesidades del servicio.**

Durante los permisos de maternidad, paternidad, las excedencias por cuidado de hijos o familiares, así como durante la reducción de jornada, el personal podrá participar en estas actividades formativas. El personal que disfrute de esta licencia percibirá la totalidad de las retribuciones que le correspondiese.

Licencia por estudios

El órgano competente en materia de formación, previa convocatoria, podrá conceder licencia de **hasta 12 meses para la formación** en materias directamente relacionadas con la actividad docente del peticionario. Dicha licencia se podrá solicitar cada 5 años, siempre que se hayan prestado servicios en activo ininterrumpidamente. Durante el disfrute de la licencia por estudios **se tendrá derecho exclusivamente a la percepción de las retribuciones básicas.**

Al finalizar el periodo de la licencia por estudios, el personal beneficiario presentará, al órgano competente en materia de formación, una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.

La no presentación por parte del beneficiario de la memoria y la certificación académica correspondiente implicará la obligación de reintegrar las retribuciones percibidas.

En cualquier momento en que se aprecie que la persona seleccionada no cumple los

requisitos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se le revocará la licencia por el mismo órgano que resolvió su concesión.

Licencia por participación en programas acreditados de cooperación internacionales

La dirección general competente en materia de personal docente, podrá autorizar licencias para la participación voluntaria, por un periodo **no superior a 6 meses**, en misiones o programas de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras, siempre que conste el interés de la administración en participar así como el del organismo, gobierno o entidad que lo solicite.

Durante el tiempo de duración de la licencia, las retribuciones de la persona participante correrán a cargo de la Conselleria u organismo en la que preste sus servicios.

Finalizada la actividad voluntaria, se aportará certificación del organismo, gobierno o entidad, en la que se acredite el efectivo cumplimiento de la actividad.

Licencia por interés particular (sin retribuciones)

Podrán concederse **por un mínimo de 10 días y un máximo de 9 meses cada 3 años.**

Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su inicio, y deberá resolverse como mínimo con 7 días de antelación a dicha fecha.

En su caso, su denegación será motivada.

Licencia por becas de estudio o investigación (sin retribución)

Disfrutarán de este tipo de licencia las personas interesadas cuando se les hubieran adjudicado becas de estudio o investigación para formación profesional por los órganos del Ministerio de Educación, administraciones educativas competentes en la materia, organismos oficiales, o a consecuencia de actuaciones de órganos de la Unión Europea en ejecución de los artículos 149 y 150 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

El disfrute de este tipo de licencia se efectuará a tenor de lo establecido en las respectivas convocatorias, subordinado a las necesidades del servicio.

Licencia para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional (sin retribuciones)

El órgano competente podrá conceder licencias, de **una duración máxima de 4 meses al año**, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que no lo impidan las necesidades del servicio. La solicitud de estos cursos deberá realizarse con 30 días de antelación.

Licencia por enfermedad de familiares o de cualquier persona que legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia (sin retribuciones)

En el caso de que el cónyuge, pareja de hecho o familiar en línea directa o colateral hasta el 2º grado, por consanguinidad o afinidad, que conviva con el solicitante, o cualquier persona que legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia, padezca enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, podrá solicitar la licencia por enfermedad de familiares, **con una duración máxima de un año por cada sujeto causante**.

La enfermedad deberá ser suficientemente acreditada con los necesarios informes médicos. Esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Conclusiones

Los resultados de este informe indican que, si bien hay una normativa básica a nivel estatal que fija la legislación que regula las licencias, permisos y excedencias del personal docente, que se recogen en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y los Reales Decretos que modifican la Ley; la realidad es que sigue habiendo acuerdos y legislación de ámbito autonómico que mantienen, matizan o mejoran las condiciones de la normativa básica.

Así, encontramos que existen diferencias entre comunidades en relación con los permisos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral como el **parto, adopción o acogimiento**, la duración varía desde las 16 semanas que establece la norma básica, hasta las 17 semanas ininterrumpidas de Navarra (**únicamente en el caso del parto**), las 20 semanas de Andalucía o las 22 semanas que se disfrutaban en la Comunidad autónoma de Galicia.

Si revisamos la **excedencia por violencia de género** la norma básica recoge que se podrá solicitar la excedencia teniendo derecho a la reserva del puesto de trabajo durante 6 meses y a percibir durante 2 meses las retribuciones integrales. En algunas CCAA la percepción de retribuciones se amplía hasta los 6 meses en comunidades autónomas como Aragón o de 12 meses en Castilla la Mancha con retribuciones al 100% y del 75% durante el resto del tiempo de excedencia. En esta comunidad también se recoge el derecho a la percepción de un pago único de 1.200€ si se produce un traslado forzoso del domicilio debido a esta causa.

Hay que reseñar que algunas comunidades han incorporado a su normativa autonómica nuevas

licencias y permisos que no contempla la normativa básica que mejoran la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del funcionario/a como los permisos para someterse a **tratamientos de fecundación, interrupción del embarazo, permiso por enfermedad infectocontagiosa de un hijo/a así como para el acompañamiento de hijos/as y familiares a las consultas médicas; también para la asistencia a tutorías**. Por otro lado, incorporan otros permisos que recogen **circunstancias excepcionales** del funcionario/a, **permisos sin sueldo** de hasta un año o curso escolar o **licencias por estudios retribuidas** que se suprimieron de la normativa estatal.

También es destacable que la mayoría de las CCAA (salvo Castilla y León y La Rioja), equiparan las uniones de hecho al matrimonio a la hora de aplicar permisos y licencias por enfermedad, asistencia a pruebas o “matrimonio” en todos o en algunos de estos supuestos.

Otras circunstancias que consideramos importante incorporar a las licencias y permisos son aquellas en relación con problemas de salud del funcionario/a. Comunidades como Aragón, Cantabria, Galicia y Navarra establecen la posibilidad de la **incorporación/adaptación progresiva de la jornada del trabajador/a** al servicio activo, tras una enfermedad de especial gravedad o tratamientos oncológicos.

Analizadas las similitudes y diferencias en cuanto al derecho de permisos, licencias y excedencias del personal docente según las distintas comunidades autónomas de destino observamos que, a pesar de las actualizaciones y modificaciones, algunas de ellas, por su importancia e incidencia

en la mejora de la vida personal, familiar y profesional, siguen sin estar recogidas en la normativa básica estatal para evitar las desigualdades que se están produciendo.

Entre las licencias, permisos y excedencias que consideramos que deberían incorporarse se encuentran las relacionadas con la **conciliación familiar y la maternidad** que incluirían el permiso para la asistencia a técnicas de fecundación o interrupción del embarazo; implantar de forma general lo estipulado por la Disposición adicional 16ª del TREBEP respecto al **permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación** o equiparar las **uniones de hecho al**

matrimonio, una actualización necesaria para equiparar los nuevos modelos de relación, como ya sucede en los casos de las pensiones de viudedad; en relación a la **formación**: la recuperación de las licencias por estudios retribuidas y no retribuidas durante un curso escolar y la posibilidad de poder asistir a conferencias, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con el puesto docente. Por último, en cuanto a los procesos de recuperación tras la enfermedad del trabajador/a sería necesario que se generalice el **permiso para la incorporación progresiva** a la jornada de trabajo ordinaria tras una enfermedad de especial gravedad o tratamientos oncológicos.

Normativas consultadas

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

[Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

[Real Decreto ley 6/2019](#), de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

[Real Decreto ley 29/2020](#), de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que regula el Teletrabajo.

ANDALUCIA

Instrucción 12/2022 de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se modifican los apartados III.7 y III.11 de la circular de 11 de junio de 2021 de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, sobre Permisos, Licencias y Reducciones de Jornada del personal docente del Ámbito de Gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General

de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz.

Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave.

ARAGON

ORDEN ECD/1479/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN ECD/1480/2019, de 22 de octubre, sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario interino docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN HAP/2/2019, de 3 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de diciembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de noviembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Aragón.

Acuerdo sobre días de libre disposición

ORDEN de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos. (Plan Concilia).

ASTURIAS

[Decreto 72/2013](#), de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

[Decreto 1/2016](#), de 27 de enero, de primera modificación del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

[Resolución de 4 de septiembre de 2018](#), de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las instrucciones sobre el régimen de vacaciones, permisos y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. (Aplicación con carácter supletorio).

Normativa en materia de vacaciones, permisos, y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal docente que presta sus servicios en Centros educativos vinculados al Calendario Escolar. [Actualizado a Enero de 2021](#).

ISLAS BALEARES

[Dirección General de Personal Docente](#). Permisos, licencias...

[Resolución de la consejera de Educación y Cultura de las Illes Balears](#), de día 16 de septiembre de 2008, por la que se regula el disfrute del permiso por lactancia del personal docente que presta sus servicios en los centros docentes públicos de las Illes Balears, previsto en el acuerdo de Consejo de Gobierno de día 12 de diciembre de 2005 sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuando este coincide con el período de vacaciones.

[Acuerdo de la Consejería de Educación y Cultura](#) y los sindicatos Stei-i, Fete-ugt, CCOO y Anpe tomado en la mesa sectorial de educación de día 12 de diciembre de 2005 sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

[DECRETO 47/1995](#), de 4 de mayo de 1995, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la concesión de vacaciones, permisos y licencias al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma. (derogado el Capítulo II y las demás disposiciones sobre vacaciones que contienen, por el Decreto 135/2005 de 28 de septiembre; y los apartados 2 y 3 del artículo 21, por el Decreto 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto 5/2012).

CANARIAS

[Resolución 4316/2021](#), de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal por la que se publican las instrucciones reguladoras de las ausencias del personal docente de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[Dirección General de Personal](#). Resolución de 16 de junio de 2020, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria.

[Manual de permisos y licencias \(Personal docente no universitario\)](#). Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Personal.

CANTABRIA

[Resolución de 20 de mayo de 2019](#), por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2019, por el que se aprueba el Acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales, en materia de vacaciones, permisos y licencias del profesorado de la enseñanza pública no universitaria.

CASTILLA-LA MANCHA

[Resolución de 23/06/2021](#), de la Dirección Gene-

ral de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia.

[II Plan Concilia \(19/06/2018\)](#)

CASTILLA Y LEÓN

[ORDEN EDU/693/2017](#), de 18 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación.

[ORDEN EDU/423/2014](#), de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación

CATALUÑA

[Ley 8/2006](#), de 5 de julio, de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Cataluña.

MELILLA

Instrucciones sobre permisos y licencias. Enero 2022. Dirección Provincial de Melilla.

EUSKADI

[DECRETO 185/2010](#), de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[ORDEN de 7 de enero de 2004](#), de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por

la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido previsto en el artículo 73 del Acuerdo Regulador de las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[Circular](#) sobre la tramitación de licencias de estudio sin retribuir para la realización de estudios oficiales o proyectos de investigación.

[Instrucción nº 3/2019](#), de 21 de octubre, del Viceconsejero de Función Pública, en relación a la equiparación de los permisos de conciliación.

[Instrucción de 26 de marzo de 2021](#), de la Directora de Gestión de Personal del Departamento de Educación, sobre los plazos mínimos para solicitar ciertas licencias, excedencias y reducciones de jornada.

[Instrucción de 5 de mayo de 2021](#), sobre la adecuación de la normativa del EBEP sobre permisos de enfermedad grave y fallecimiento de familiares.

EXTREMADURA

ORDEN de 19 de agosto de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura.

GALICIA

[ORDEN de 24 de febrero de 2016](#) por la que se amplía la Orden de 29 de enero de 2016 por la que se regula el régimen de permisos, licencias y vacaciones del personal docente que imparte enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

[ORDEN de 29 de enero de 2016](#) por la que se regula el régimen de permisos, licencias y vacaciones del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

[Ley 2/2015](#), de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

LA RIOJA

[Recursos Humanos: Acuerdos de aplicación es-](#)

pecífica al Personal Docente

MADRID

[ACUERDO de 9 de enero de 2018](#), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes.

[Manual de Permisos y Licencias](#). Personal funcionario docente de enseñanzas no universitarias.

MURCIA

Permisos, Licencias y Vacaciones. Personal funcionario docente de enseñanzas no universitarias.

NAVARRA

[Decreto Foral 11/2009](#), de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

[Decreto Foral 29/2021](#), de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

NORMATIVA SUPLETORIA FUNCIÓN PÚBLICA GENERALITAT VALENCIANA

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Generalitat: permisos, licencias y flexibilidad horaria.

Circular 8/2019 de la Dirección General de Función Pública por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Generalitat: permisos, licencias y flexibilidad horaria.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCÍA	https://ugtserviciospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIA	https://ensenyamentugtpv.org



Enseñanza

www.ugt-sp.es